

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

" ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN EL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO"

TESIS DE GRADO

ANDREA BEATRIZ VELA LETONA

CARNET 10105-07

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

" ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN EL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
ANDREA BEATRIZ VELA LETONA

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. GABRIEL ESTUARDO GARCIA LUNA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. JOSÉ JORGE ALVA HERRERA

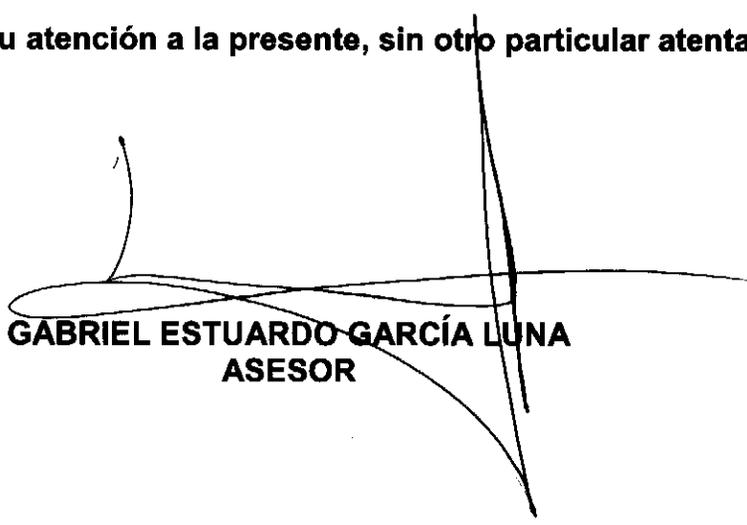
Guatemala, 08 de abril de 2015

**Honorable Consejo de Facultad
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar**

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de la tesis titulada **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, elaborada por la estudiante **ANDREA BEATRIZ VELA LETONA**. Luego de haber finalizado el trabajo final de tesis, considero que se realizó de acuerdo con los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la investigación científica, por lo que el trabajo elaborado es satisfactorio. La bibliografía consultada fue adecuada a los requerimientos del tema investigado.

Por lo que me complace informarles que para el suscrito la tesis que se presenta cumple con los requerimientos del Instructivo Para Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que a mi dictamen es favorable, encontrándose a mi criterio lista para la revisión final.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular atentamente.



**GABRIEL ESTUARDO GARCÍA LUNA
ASESOR**

Licenciado
José Jorge Alva Herrera
Abogado y Notario

Guatemala, 03 de Junio del 2015.

Señor:

M.A. Alan Alfredo González De León
Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente.

Respetable señor Secretario:

En cumplimiento a la designación como Revisor de Fondo y Forma del trabajo de Tesis desarrollado por la estudiante **ANDREA BEATRIZ VELA LETONA**, carne número 1010507, titulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**", me permito manifestarle que dicho trabajo fue revisado detenidamente; y luego de los cambios y observaciones sugeridas y que fueran cumplidas por la estudiante, considero que este se encuentra ajustado a los requerimientos solicitados.

En virtud de lo anterior, emito DICTAMEN favorable al trabajo de tesis relacionado ya que cumple con los requisitos exigidos por esta honorable casa de estudios, recomendando para el efecto se proceda a la autorización de la orden de impresión.

Finalmente, habiendo cumplido con la designación encomendada me es grato suscribirme respetuosamente.



Lic. José Jorge Alva Herrera
Abogado y Notario

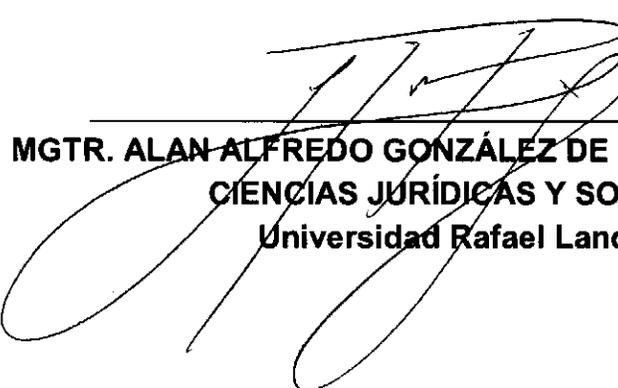
Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ANDREA BEATRIZ VELA LETONA, Carnet 10105-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07419-2015 de fecha 3 de junio de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

" ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 13 días del mes de agosto del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Dedicatoria

A Dios: Por ser mi luz y fuerza diaria, por sus bendiciones y presencia en mi vida.

A mis padres: Por ser mis pilares terrenales, ese ejemplo de amor, bondad, humildad carisma y esfuerzo.

A mis hermanos y sobrinos: Por su apoyo incondicional, amor, y regalarme una sonrisa día a día.

RESPONSABILIDAD: *"La autora será la única responsable del contenido y conclusiones de la tesis".*

LISTADO DE ABREVIATURAS

CPP: Código Procesal Penal.

CSJ: Corte Suprema de Justicia.

CP: Código Penal.

CPRG: Constitución Política de la República de Guatemala.

MP: Ministerio Público.

Cenadoj: Centro Nacional de análisis y documentación judicial.

RESUMEN EJECUTIVO DE LA TESIS

El presente trabajo de investigación contiene un análisis completo del procedimiento simplificado en Guatemala en materia procesal penal, por medio del cual se describen las circunstancias en que éste puede ser aplicado según lo permitido por la ley, así como el desarrollo de las fases en que se lleva a cabo.

Asimismo, se indican los motivos por los cuales éste surgió en el país, con exposición de motivos no solo del Congreso de la República de Guatemala sino también de instituciones de gran injerencia como lo es la Corte Suprema de Justicia, la cual señala al procedimiento simplificado como una solución al descongestionamiento de los tribunales en el ámbito penal.

El procedimiento simplificado en Guatemala, es un nuevo mecanismo que se ha dado como parte de la evolución del derecho al adaptarse a nuevas situaciones en la forma de resolución de un hecho delictivo, dando la opción al sindicado de rectificar el hecho ilícito de forma rápida reconociendo su participación en algunos casos y así evitarse un proceso largo y tedioso. Asimismo, otorga la oportunidad del Ministerio Público de no desperdiciar recursos cuando se ha cometido un hecho flagrante y no hay necesidad de investigaciones complementarias, además de otros beneficios que se señalan posteriormente a lo largo de este trabajo.

Índice

Introducción	01
---------------------------	----

Capítulo 1

Los Sistemas Procesales

1.1 Antecedentes.....	05
1.1.1 Sistema Inquisitivo.....	06
1.1.2 Sistema Acusatorio.....	11
1.1.3 Sistema Mixto.....	14
1.2 Principios y garantías que inspiran el Proceso Penal.....	19

Capítulo 2

El Proceso Penal Común

2.1 Concepto.....	25
2.2 Fases del Proceso.....	26
2.2.1 Fase Preparatoria.....	26
2.2.2 Fase Intermedia.....	26
2.2.3 Del Juicio.....	28
2.4 Medios de Impugnación y recursos.....	36
2.5 Ejecución de la Sentencia.....	42

Capítulo 3

Aplicación del Procedimiento Simplificado

3.1 Antecedentes.....	44
3.2 Fases del Procedimiento.....	48
3.3 El Procedimiento Simplificado penal en plano formal, material y garantista.....	51
3.4 Derecho comparado México y España.....	55
3.5 Análisis Jurídico del artículo 465 bis de las Reformas al Código Procesal Penal....	60

Capítulo 4
Presentación, Análisis y Discusión de Resultados

4.1 Presentación de resultados.....	64
4.2 Análisis y discusión de los resultados.....	64
Conclusiones.....	67
Recomendaciones.....	73
Referencias.....	74
Anexos.....	82

Introducción

Éste trabajo contiene todas las consideraciones e incidencias del procedimiento simplificado, otorgando un análisis jurídico con relación al procedimiento penal común en Guatemala, así como un estudio de la forma en que éste procedimiento procede en países como México y España.

No existe un acontecimiento en específico que haya dado nacimiento a este tipo de procedimiento en el país, sino como parte del cambio del sistema penal adoptado en Guatemala, además de buscar adaptar mecanismos que den agilidad a la resolución de conflictos y cumplir con las exigencias reales y objetivas de la población así como del sistema de justicia, ya que para la creación de este procedimiento se tomó en cuenta las necesidades y opiniones de los empleados del Organismo Judicial para encontrar formas de hacer más eficiente el proceso, siempre tomando en cuenta principios indispensables como el de igualdad, justicia y sobre todo respetar el derecho de defensa del sindicado. Sin embargo se busca el beneficio también de la víctima si la hubiera, al satisfacer su pretensión de forma pronta y rápida y de los tribunales de justicia al no desperdiciar recursos humanos y económicos.

Debido a que en este procedimiento solo se encuentra un artículo que establece como debe de realizarse, es necesario contar con las fases que contiene el procedimiento penal común, por lo que es importante comprenderlo para tener noción de las incidencias y cuáles de estas etapas se realizaran en el procedimiento simplificado, ya que como se hace referencia en este trabajo de investigación, la etapa preparatoria es omitida debido a que se ha cometido un delito flagrante, se ha realizado la citación o la orden de aprehensión, por lo cual el Ministerio Público no necesita de una investigación posterior o complementaria para sustentar su acusación. Por lo tanto se introduce en Guatemala una reforma al Código Procesal Penal que permitió agilizar el proceso, satisfacer la pretensión de la víctima, y apoyar al sistema judicial.

A través del presente tema de investigación y análisis, se pretende responder a la pregunta de investigación ¿En qué consiste el Procedimiento Simplificado dentro del Proceso Penal Guatemalteco?

Una de las metas de la reforma al Código Procesal Penal es cumplir con los fines del Estado, impartiendo justicia a la población otorgándole seguridad jurídica y asumiendo la responsabilidad de buscar modalidades que ayuden a la obtención del bien común, de dicha cuenta, el procedimiento simplificado pretende reducir el proceso omitiéndose la fase preparatoria.

El objetivo principal del trabajo de investigación fue analizar la aplicación del Procedimiento Simplificado en el Proceso Penal Guatemalteco.

Los objetivos específicos que se plantearon fueron: dar a conocer las ventajas y desventajas de la aplicación del procedimiento simplificado en los procesos penales; identificar el concepto, clasificación, ejecución e imputación de los diferentes tipos de delitos; identificar los principios del Derecho Penal contenidos en la Constitución Política de la República y leyes específicas; entender y analizar la aplicación y las diferentes fases del proceso penal guatemalteco; investigar sobre los resultados de la aplicación del procedimiento simplificado en los casos concretos; realizar entrevistas a los diferentes jurisperitos competentes en el ámbito de derecho penal, fiscales del ministerio público y jueces competentes en la materia.

El alcance de la presente investigación fue la delimitación espacial, ya que los alcances que pretende la aplicación del Procedimiento Simplificado comprende y se extiende a toda la Nación. La delimitación temporal que se pretendió estudiar y analizar casos en la comisión de hechos delictivos del año 2009 al 2013, y con ellos poder realizar una comparación entre un procedimiento común y los casos que se haya aplicado un procedimiento simplificado. Así como la delimitación institucional que fueron descritas en el presente trabajo comprenden al Organismo Judicial, Ministerio Público y Defensa Penal.

La limitante realizar esta investigación consistió en la falta de doctrina e información del Procedimiento Simplificado, pues como ésta figura se crea con las Reformas del Código Procesal Penal (Decreto 7-2011) es considerado un tema pionero, es decir nuevo, por lo que su aplicación ha sido escasa. A la vez no existe una ley específica sobre el tema, pues bien éste es un proceso “accesorio” y especial que regula el Código Procesal Penal, pues lo que pretende éste es anular la etapa preparatoria del Proceso Común.

Sin embargo, en cuanto a lo estipulado anteriormente, se pudieron obtener alternativas en cuanto a la falta de información del mismo, pues si bien es cierto la falta de doctrina e información es escasa, el análisis de los casos concretos en los cuales se ha aplicado el procedimiento simplificado puede ser de gran utilidad para el desarrollo del trabajo; así como la opinión de los diferentes profesionales del derecho con respecto al mismo.

El aporte para el país y la sociedad guatemalteca, radica en dar a conocer la necesidad de la aplicación del Procedimiento Simplificado, pues atiende a las necesidades de justicia que se reclaman en el país. A su vez, pretendió convencer al lector que la aplicación de dicho procedimiento de ninguna forma viola las garantías y los derechos del sindicado, pues bien, como se indicó anteriormente, éste es solicitado por el Fiscal del Ministerio Público el cual considera que no existen más pruebas que recabar e investigación que realizar, por lo que se pretende es agilizar el proceso para que el juez declare día y hora para la audiencia y continuar con el giro normal de un Proceso Común.

La modalidad del trabajo es de tipo de Monografía, y la investigación complementaria será la investigación de tipo Histórico-Jurídica, ya que por medio de ella se estudió y analizó la aplicación del Procedimiento Simplificado en el Proceso Penal Guatemalteco. A su vez, por medio del análisis del Derecho Comparado con la legislación de los países de España y México se realizó una investigación de tipo Jurídico-Comparativa, pues se detallaron las diferencias referentes a la figura del

Procedimiento Simplificado y su aplicación con relación al mismo en el Proceso Penal Guatemalteco.

A su vez, se utilizó conjunto con las técnicas anteriores, la Jurídico Exploratoria, debido a que siendo un tema prácticamente nuevo, la unidad de análisis y doctrina internacional que debió investigarse y explorar fue de forma más general.

Como unidades de análisis se utilizó la Constitución Política de la República de Guatemala; el Decreto 51-92 del Congreso de la República Código Procesal Penal; el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, las Reformas al Código Procesal Penal; Expedientes Judiciales; las Sentencias emitidas por los Tribunales de Sentencia Penal; y, Estadísticas del Cenadoj.

El instrumento que se utilizó fue la entrevista, por medio del cual se realizaron treinta entrevistas y se obtuvo información en cuanto a la opinión de los profesionales del Derecho, que en el presente caso se elaboró a los Agentes y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, Abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal, y Jueces competentes en la materia. Por medio de ella se pudo observar y analizar el conocimiento y la aplicación que dichos profesionales tienen sobre el tema objeto del presente trabajo. El objeto de las entrevistas fue obtener conocimiento de las personas y los hechos relacionados directamente con ellas.

Con este trabajo de investigación se resuelve la pregunta principal poniendo en evidencia que el procedimiento simplificado es prueba de la evolución de aspectos sociales, políticos, económicos como normativa que ayuda a la concretización de la justicia y protección del bien común.

Capítulo 1

Sistemas Procesales

1.1 Antecedentes

A lo largo del tiempo, y tal como lo indica la historia, varios sistemas procesales han sido aplicados en todo el mundo. Su evolución ha sido en cada época de gran impacto y diferentes entre sí. Varios han sido aplicados, sin embargo son tres los que han sobresalido:

- a. Sistema Acusatorio
- b. Sistema Inquisitivo
- c. Sistema Mixto

Los dos primeros sistemas se consideran en contraposición, pues bien, citando a Giovanni Leone quien indica que *“Se vieron en el tiempo sometidos, a un proceso de erosión al punto de modelarse en su desarrollo respectivo, en una forma diferenciada a un esquema originario el cual se tuvo que aceptar un conjunto de derogaciones capaces de adecuar un sistema que contenía un esquema puro de cada uno de ellos a situaciones particulares”*.¹

Difícilmente hoy en día se encuentra un modelo puro definido ya que cada uno fue creado en busca de un proceso justo y con principios y garantías de distinto valor para su época, sin embargo, el funcionamiento de cualquiera de los sistemas depende de la forma en que sean aplicados y respetados por sus ciudadanos y las autoridades correspondientes.

En una primera aproximación, señala Teresa Armenta Deu *“se admite la existencia de dos grandes sistemas a la hora de construir el proceso penal: el sistema acusatorio y*

¹ Leone, Giovanni. *“Tratado de Derecho Procesal Penal”*. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, Argentina. 1963. Pág.20

*el sistema inquisitivo, cuyas notas más significativas pueden resumirse en el sistema acusatorio, el cual se caracteriza por exigir una configuración tripartita del proceso, con un acusador, un acusado y un tribunal imparcial que juzga y cuyo objetivo es garantizar imparcialidad aunque pueda peligrar la persecución o al menos quedar sometida a variaciones por efecto del ejercicio de la discrecionalidad”.*²

La referida autora menciona que *“el sistema inquisitivo, por su parte, permite aunar la función acusadora y enjuiciadora en un solo sujeto, eliminando la necesidad de que exista un acusador para poder juzgar, quedando tal función asumida por el órgano enjuiciador. El objetivo, en este último caso, es garantizar la persecución de los delitos aun a costa de sacrificar en esa configuración primigenia la imparcialidad”.*³

Por otro lado, y como se detalla más adelante, el sistema Mixto se encuentra investido e integrado tanto por las características que componen el sistema Acusatorio y el sistema Inquisitivo, es decir éste nace de la incorporación de ambos sistemas.

1.1.1 Sistema Acusatorio

Indican González Macías, Herrera Izaguirre y otros, si *“se analiza la razón histórica que dio origen a la creación de este tipo de sistema, es evidente que dicho sistema fue creado para buscar terminar con los abusos y arbitrariedades que se daban en los procedimientos que antiguamente se empleaban en la Court of Star Chamber y las Courts of High Comission en Inglaterra durante el siglo XVII. Es decir, nació con el fin de impedir abusos de poder por parte del Estado sobre los ciudadanos ingleses. Hoy por hoy su razón de ser, incorporación a otros procesos penales sigue siendo la misma, la salvaguarda de los derechos del individuo, se basa en el respeto a ellos,*

²Armenta Deu, Teresa. *“Sistemas procesales penales, la justicia penal en Europa y América ¿un camino de ida y vuelta?”*. Editorial Marcial Ponds. Barcelona, Madrid. 2012. Pág. 21 y 22.

³Loc.Cit.

*particularmente en la protección de la libertad, considerada por todo el mundo lo más sagrado para cualquier persona.*⁴

La principal razón de la creación de este sistema es la defensa de los derechos humanos, y la protección del principio constitucional del derecho de defensa, otorgándole al acusado la posibilidad de probar su inocencia en un proceso que no tenga arbitrariedades y se caracterice por la imparcialidad del juzgador y la oralidad, principal caracteriza que diferencia este sistema del inquisitivo.

Dentro de la línea histórica, el sistema acusatorio es el que se desarrolla y aplica en primer lugar. Éste tipo de sistema fue aplicado por las grandes civilizaciones y los pueblos más antiguos, cabe mencionar que los primeros en implementar dicho sistema fueron los romanos. En Roma, al sistema de aplicación se le conoce como el *cognitio*. Citando al doctor Alberto Herrarte quien nos indica que el *cognitio* “*era un procedimiento de trámite sumario y sin mayores garantías para el procesado.*”⁵ Es decir, que la persona a quien se le atribuía un delito, conocido como el procesado en esa época, no podía acceder a un sistema solvente y de cierta forma justo, pues bien era puesto para ser juzgado, sin poder tener acceso a una defensa como tal. De la misma forma establece que éste procedimiento era aplicado únicamente por el rey en compañía del Senado.

Seguidamente, toma éste sistema una nueva forma, un poco más moderna, la *accusatio*, de la que surge el nombre del propio sistema. Éste era un tipo de procedimiento meramente acusatorio, en el que la acusación podría ser formulada por cualquier ciudadano, ya fuera el afectado o no, para que se procediera a realizar el debate respectivo. Se realizaba oralmente a presencia de un jurado precedido por el pretor, quien era un moderador y no podía influir en la decisión del jurado. Este último tenía la función de pronunciarse sobre el caso concreto, es decir, absolver o condenar.

⁴González Macías, P.; Herrera Izaguirre, J y otros. "Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales", en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2011, disponibilidad y acceso, www.eumed.net/rev/cccs/16/. Fecha de consulta: 07.10.14.

⁵ Herrarte, Alberto. "Derecho Procesal Penal Guatemalteco". Centro Editorial Vile. Guatemala, 1993. Pág. 39.

Dicho sistema consistía en la discusión entre dos partes opuestas, y para el efecto se pretendía la única respuesta del juez. Según Leone Giovanni⁶, existen una serie de principios, los cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

- a. La jurisdicción que consistía el poder de decisión que pertenecía a un órgano;
- b. El poder de acusación o también llamado el poder de iniciativa, que pretendía el contenido acusatorio; en sus inicios solo podría ser ejercido por el ofendido o por los parientes del mismo;
- c. El proceso penal no podía iniciarse sin la acusación, es decir, no existía la acción “de oficio” que se conoce en la actualidad. Por lo que, sin acusación, el órgano estatal no hacía intervención alguna;
- d. Una vez investido de la acusación, el órgano estatal competente, aun con la retractación del acusador, éste no decaía, es decir las investigaciones continuaban;
- e. El juez no tenía libertad de investigación, ni de la selección de las pruebas; su función era de exanimación de las pruebas presentadas por la acusación;
- f. Los principios de contradicción, son los que se manifiestan en éste tipo de sistema, pues bien tanto la oralidad y la publicidad son los que destacan; y
- g. La sentencia es de índole irrevocable, por lo que la libertad del acusado se daba hasta que la misma fuera pronunciada.

El sistema acusatorio pretendía que la acción recayera en diferentes sujetos procesales, y de esa forma lograr una imparcialidad en las decisiones. Con ellos no solo se pretendía la delegación de funciones entre los juzgadores si no se crean las figuras de las partes procesales, tales como el mismo juzgador, acusador y defensor. Se implementan con éste sistema los procesos públicos y con ello el principio de oralidad, que anteriormente se mencionó, y el cual aún se aplica.

El sistema acusatorio en Guatemala nace de la necesidad de proteger los derechos humanos, ejercida tanto por la población en general, así como por la comunidad internacional, no solo se debía de hacer cambios en la Constitución Política

⁶ Leone, Giovanni. *Op.cit.*, pág. 21.

de la República de Guatemala, sino en toda su legislación, enfocándose en código penal para que la administración de justicia sea transparente e imparcial.

El autor Elías Polanco Braga señala que: *“de los juicios penales, ante la prevalencia del interés privado, solo se iniciaba a petición del ofendido o sus familiares, posteriormente se delegó esta facultad a la sociedad; actualmente es propio de los países con régimen democrático, donde existe el órgano acusador estatal, cuyas características son:*

- a. Las actuaciones de acusación, defensa y decisión se encomiendan a distintas personas.*
- b. La libertad de las personas está rodeada de garantías individuales y protección de los derechos humanos.*
- c. Imperan los principios de igualdad, moralidad, publicidad, concentración, inmediación y contradicción.*
- d. A las partes les corresponde aportar las pruebas al juzgador.*
- e. La acusación es a instancia de ofendido no es oficiosa.*
- f. El acusador puede tener representante.*
- g. Existe libertad de prueba en la acusación.*
- h. En la defensa el juez se abstiene de defender al acusado. El acusado es patrocinado por un defensor.*
- i. Existe libertad de defensa.*
- j. En la decisión el juez tiene funciones ilimitadas de decisión legal.*
- k. La instrucción y el debate son orales.”⁷*

Teniendo en cuenta las características del sistema acusatorio, es más fácil determinar las diferencias y motivos que le dieron origen a cada sistema, incluyendo el inquisitivo y como estos han influido en la evolución del proceso.

⁷ Polanco Braga, Elías. *“El nuevo sistema de enjuiciamiento penal mexicano”*. Disponibilidad y acceso. http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ4_Art_10.pdf. Fecha de consulta: 07.10.14.

De acuerdo a Víctor Manuel Rivera Wöltke el sistema acusatorio se divide en cinco fases (...):⁸

- a. La fase preparatoria: La cual consiste en que el ente investigador siendo el Ministerio Público prepare su investigación, ya sea para presentar la acusación ante el juez de primera instancia o se dé el sobreseimiento del proceso. Esta fase está enfocada en determinar si existe un hecho delictivo y si dicho hecho fue realizado por el acusado.
- b. Fase intermedia: Es el momento procesal en el que el juez determina si el requerimiento del Ministerio Público es procedente y si cumple con los requisitos que la ley establece.
- c. Juicio oral: Consiste en la etapa en la que el tribunal, en su caso, discute los elementos de prueba, y escucha los argumentos de las partes procesales para dictar sentencia.
- d. Impugnación: Se determina si la decisión judicial dictada por el tribunal de primera instancia se apega al derecho.
- e. Ejecución de la sentencia: Se basa en realizar la pena dictada por la autoridad competente.

Éste es aplicado en varios países actualmente. Las características que predominan en dicho sistema, se destacan en la separación de funciones de investigación y acusación, la implementación de juicio oral y la decisión del juzgador con base a pruebas presentadas por las partes, y el principio de inmediación que juega un gran papel dentro del mismo.⁹

Pasados varios siglos y en línea con la evolución, se desarrolla una nueva fórmula que revoca la *accusatio*, conocida como *cognitio extra ordinem*, la cual estaba conformada por nuevas ideologías políticas, y la que integraba la función de acusar en base a un cambio de costumbres. Es en ésta etapa donde se empezaron a evidenciar tendencias inquisitivas, características muy propias del sistema inquisitivo tales como:

⁸ Rivera Wöltke, Víctor Manuel. "*Delito y seguridad de los habitantes*". México. Editorial Siglo XXI. 1997. Pág. 353 y 354.

⁹ Carnelutti, Francesco. "*Derecho Procesal Civil y Penal*". Editorial Oxford. Volumen IV. México, 1999. Pág. 54.

el acusador pasa a ser un simple denunciante; los funcionarios especiales son los únicos que llevarán a cabo la acusación; todo se centra en el juzgador pues era quien conocía de todo el proceso; y, desaparece la figura del jurado entrando en lugar de éste magistrados nombrados por el emperador.¹⁰

Respecto al ámbito internacional se le ha dado suma importancia a este sistema, por ejemplo, Panamá ha optado por crear autoridad nacional para la innovación gubernamental del sistema penal acusatorio en donde se le da participación a distintas instituciones gubernamentales, para que se respeten los principios procesales del derecho penal y principalmente el derecho de defensa que le asiste a la persona.

1.1.2 Sistema Inquisitivo

Sistema procesal, que nace con regímenes monárquicos y se perfeccionó con el derecho canónico. Fue de mera aplicación por la mayoría de legislaciones europeas de los siglos del XVI al XVIII.

Giovanni Leone establece que *“base del sistema inquisitorio está la reivindicación para el Estado del poder de promover la represión de los delitos, que no puede ni ser encomendado ni ser delegado en los particulares: inquisitio est magis favorabilis ad reprimendum delicta quam accusatio”*.¹¹ Es decir, la inquisición es más favorable que la acusación para reprimir delitos. Es importante mencionar que durante la aplicación de éste sistema, y en relación a la época de aplicación del mismo, el delito se convierte en pecado, por lo que, la confesión del reo adquiere importancia fundamental.

Como se estableció anteriormente con el sistema acusatorio, el mismo termina con la *cognitio extra ordinem*, y sobre el cual existían tendencias inquisitivas. Pues con la entrada de ésta última, y el inicio de un nuevo proceso de aplicación, se desarrollan nuevas acciones y características con el mismo. Con la presentación oficial de la

¹⁰ Herrarte, Alberto. *Op. Cit.*, pág. 39

¹¹ Leone, Giovanni. *Op. Cit.* Pág. 24.

denuncia, se elimina el acto de acusación que daba inicio a un procedimiento y a la investigación el mismo; por lo que se empieza a crear la figura “de oficio” realizada por el mero juzgador de forma discreta y secreta.

Refieren González Macías, Herrera Izaguirre y otros, que: *“una definición general superflua, se encuentra en un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo. Todo el procedimiento es cien por ciento escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal.”*¹²

Es el sistema en donde el proceso penal es ejecutado por una persona, y donde ese criterio es el único que prevalece, haciéndose difícil para el acusado ejercer su pleno derecho de defensa por limitarse a llevar el proceso de forma escrita y sin tener ningún tipo de contacto con el ente juzgador.

Según Alfredo Vélez Mariconde: *“el sistema inquisitivo es aquel que tiene auge durante la Edad Media, posee características propiamente imperativas, es decir que el emperador de la época era la ley, pues la jurisdicción era ejercida por magistrados que lo representaban. El rey a su vez, tenía poder absoluto sobre el proceso de investigación, mientras que el sindicado, o como era llamado en aquel entonces “acusado” sufría innumerables torturas durante el proceso, y carecía a todas luces del derecho de defensa. La medida cautelar utilizada en ésta época era directamente la prisión, con un procedimiento privado y se introdujo la posibilidad de apelar”*.¹³

¹²González Macías, P.; Herrera Izaguirre, J y otros. “Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales”, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2011, disponibilidad y acceso, www.eumed.net/rev/cccss/16/. Fecha de consulta: 07.10.14.

¹³Velez Mariconde, Alfredo. “Derecho Procesal Penal”. Buenos Aires, Argentina, 1992. Pag.32

El acusado o imputado, es considerado un “objeto” dentro del proceso, y de cierta forma pierde su facultad de ser “parte” del proceso. Como se indicó anteriormente la tortura formaba gran parte dentro de los procesos de éste sistema, misma que fue utilizada como método de confesión. Esta manera de obligar al acusado a confesar, se dio lugar a que varios acusados confesaran y confirmaran delitos que erróneamente les fueron imputados, pues no se resistían a los crueles castigos que les eran hechos.

Expresa Herrarte que: *“la defensa del acusado era muy pobre, y de cierta forma ineficaz, pues bien no se contaba con el tiempo necesario para la preparación de la defensa y menos para recabar los medios de prueba; ya que lo que se buscaba en los procesos era la preparación y ejecución de la sentencia. El juez era considerado el centro dentro del proceso, pues él incluso era el que preparaba y proveía la defensa”*.¹⁴

Refiere Elías Polanco Braga¹⁵ que las características del sistema inquisitivo, consisten en:

- a. La acusación es oficiosa, la tiene el juez a su cargo.
- b. La acusación, la defensa y la decisión las tiene el juzgador.
- c. Impera la verdad material, interesa la naturaleza del hecho.
- d. La privación de la libertad del procesado está al capricho del juzgador.
- e. Prevalece la escritura en las actuaciones.
- f. La instrucción y el juicio son secretos.
- g. Existe la declaración anónima y las pesquisas.
- h. La defensa, es casi nula.
- i. La confesión se trata de obtener, para ello se utilizó el tormento.
- j. Las pruebas las recaba el juez, su valoración queda a su discreción.

¹⁴ Herrarte, Alberto. *Op.Cit.*, pág. 40.

¹⁵ Polanco Braga, Elías. “*El nuevo sistema de enjuiciamiento penal mexicano*”. Disponibilidad y acceso. http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ4_Art_10.pdf. Fecha de consulta:07.10.14.

Es notoria la contraposición que representa el sistema inquisitivo del acusatorio ya que el proceso difiere por completo, en donde uno da paso a la oralidad, en el inquisitivo no, en el acusatorio existen distintos sujetos procesales determinantes para la búsqueda de la verdad, y en el sistema inquisitivo al contrario, se busca más la naturaleza del hecho en sí, sin tomar en cuenta ningún otro elemento que robustezca el proceso.

Así mismo el autor Giovanni Leone, indica cuatro principios en los que se funda el sistema inquisitivo, los cuales consisten en:

- a. Descartar la figura del acusador, ya que en una sola persona se personifican las figuras del juez siendo éste mismo el acusador;
- b. El juez es la ley, tiene potestad permanente;
- c. El juez posee libertad de búsqueda, adquisición y valoración de las pruebas;
- d. El secreto y la privacidad forman una parte fundamental dentro los procesos mismos, no puede ser divulgado.¹⁶

Es evidente a todas luces, que siendo el juez el centro del proceso, la intervención del Estado en la administración de justicia, era perjudicial para lo que pretendía el sistema inquisitivo. Sin embargo, mediante su evolución, varios países se vieron en la necesidad de aplicar un nuevo sistema que permitiera armonizar dos sistemas totalmente opuestos; trayendo como consecuencia que el acusado no escape del castigo “merecido”, que no fuera sometido directamente a pena sin haber sido demostrado fehacientemente su responsabilidad en el hecho delictivo, y con limitantes a la misma.

1.1.3 Sistema Mixto

El sistema mixto no es más que aquella reforma e integración que se hizo de los dos sistemas anteriormente relacionados, pues bien, como se detalla posteriormente

¹⁶ Leone, Giovanni. *Op, Cit.* Pág. 26.

éste versa su naturaleza en características conjugadas tanto del Sistema Acusatorio como del Sistema Inquisitivo.

Citando a Giovanni Leone, quien indica que: “*el advenimiento del Estado moderno y la necesidad cada vez más sentida de ajustar el proceso penal a la concepción del Estado de derecho, debían llevar a separar en los dos precedentes sistemas la parte buena y todavía vital de la parte no ya aceptable*”¹⁷. Es decir, en el Sistema Mixto se encuentran absorbidas las acciones que resultaron aceptables e importantes de los dos sistemas anteriores, así como todas aquellas que son necesarias incluirlas dentro del mismo. Sin embargo, indica Enrico Pessina que “*el Sistema Mixto incluye en sí todas las garantías necesarias para la recta administración de la justicia*”.¹⁸

Es importante resaltar que de la reforma del Sistema Inquisitivo se da el nacimiento del Sistema Mixto, y como anteriormente se indicó, posee y conserva varias características del mismo, Julio Maier indica: a) “*La persecución penal pública, sobre los hechos considerados como delitos, los cuales son intolerables para el orden público y la paz social, por lo que los mismos deben de ser perseguidos por el propio Estado; y, b) La averiguación de la verdad de los hechos, pues bien, como fin de todo proceso es por medio de la investigación para la imputación de un hecho delictivo*”.¹⁹

Otro aspecto de importante relevancia es que en la Revolución Francesa, se cambió drásticamente ciertas tendencias e instituciones existentes, ya que ésta pretendía la búsqueda y aplicación de *igualdad ante la ley*. Por el otro lado, se conservaba aún tendencias del sistema acusatorio en cuanto a la acusación popular, que fue creada en su momento por los griegos y perfeccionada por la República Romana.²⁰

¹⁷ *Ibid.* Pág.26.

¹⁸ Pessina, Enrico. “*Manual de Derecho Penal Parte General*”. Napoli, Italia. Parte III., Página 499. Pág. 7

¹⁹ Maier, Julio J.J. “*Derecho Procesal Penal I. Fundamentos*”. Buenos Aires, Argentina. 2004. Página 468. Pág. 450

²⁰ *Loc. Cit.*

El sistema mixto, el cual es el vigente en muchos países latinoamericanos incluyendo Guatemala, se fundamenta en una serie de principios, dentro de los cuales se encuentran:

“a. No hay proceso sin acusación, y debe provenir de un Órgano estatal. Dicho de esa forma, éste principio toma sus bases del el sistema acusatorio en el cual debe hacerse una separación entre el juez y el acusador; y del sistema inquisitivo en virtud de que es una atribución de poder de acusación a un órgano estatal.

b. Despliegue de dos fases en un proceso ordinario. Cuyo énfasis en el sistema inquisitivo se da la instrucción, es decir, dejar prueba de todo lo actuado dentro del proceso por medios escritos; y del sistema acusatorio el juicio en sí, es decir, que el mismo sea pronunciado de manera oral, se pueda contradecir, y de la misma forma sea de ámbito público.

*c. La selección, análisis y valoración de las pruebas. Principio que rige únicamente por el Sistema Acusatorio, mediante el cual se le da libre facultad al juez para que haga la valoración de las pruebas dentro del proceso”.*²¹

El sistema mixto, a pesar de ser considerado una unión de los dos sistemas anteriores, crea nuevas modalidades aplicadas y adaptadas a la época. Dentro de éstas características destacan las siguientes:

a. Jurisdicción:

Los jueces, debían ser profesionales que contribuyeran a la administración de justicia; y derivado de ello se crearon categorías de los mismos, es decir, aquellos jueces que hacían una investigación preliminar de los hechos llamados *de instrucción*; Los jueces *accidentales*, que eran aquellos que tenían una fuerte participación popular; y los jueces llamados *profesionales* que eran los encargados de colaborar en un mismo tribunal de juicio.

²¹ Leone, Giovanni. *Op. Cit.* Pág.27.

b. La persecución penal:

Como es conocida en la actualidad, la persecución penal tiene como objetivo la imputación de un hecho delictivo mediante la investigación y la acusación. Ésta es designada a un órgano estatal, que recaería en el Ministerio Público conocido actualmente.²²

c. El imputado:

El imputado es visto ahora como un sujeto de derechos, cuya culpabilidad debe ser demostrada por el ente acusador, por lo tanto éste es considerado como inocente hasta que no se pruebe lo contrario. Éste goza de derecho de defensa, y su libertad durante el procedimiento puede ser decidida por el juez. En cuanto a la defensa del imputado, puede ser él quien escoja a un colegiado o bien a falta del mismo, el Estado debe designarle un defensor.²³

d. Del Procedimiento:

Mismo que inicia con la investigación preliminar a cargo del ente encargado de la persecución e investigación (Ministerio Público); o bien dependiendo la legislación de los países un juez de instrucción. Ésta investigación tiene como fin recolectar los elementos, evidencias y pruebas en los que pueda fundar su acusación para que se abra a prueba el juicio público, o bien que el juez encargado determine que no existen las pruebas suficientes para acusar al sindicado.

Continuamente, sigue la etapa intermedia, en el cual se designa al ente acusador que se pronuncie sobre los actos conclusivos de la acusación. La decisión de apertura un juicio o bien de absolverlo, la tendrá el juez competente. Por lo tanto, finaliza el mismo con la etapa del juicio o el procedimiento principal. El objetivo de ésta etapa es la pronunciación de la sentencia que le ponga fin al proceso. Como bien establece Maier: *“el eje central es el debate”*.²⁴ Pues bien, en él se concentran de forma ordenada

²²Loc. Cit.

²³Ibid. Pág. 452.

²⁴Loc. Cit.

las formas acusatorias de oralidad y publicidad de los actos. Asimismo dependerá de una única audiencia en su continuidad con la presencia de todos los sujetos procesales.

e. Valoración de la prueba:

El sistema de valoración de la prueba será de la íntima convicción o libre convicción, que también es llamada como la *sana crítica*.

f. Apelación:

Dentro del sistema mixto se crea la figura de la apelación, es decir, que la resolución por la cual optó y considero el tribunal del juicio es recurrible ante un tribunal superior; ya sea por equivocaciones de los juzgadores o bien por ser un fallo desfavorable para el acusado.

Dentro de las características que el autor Elías Polanco Braga apunta, se encuentran:

- a. *“Se aplican en las acusaciones los principios de los sistemas acusatorio e inquisitivo.*
- b. *Se inicia el proceso con la acusación del Estado (Ministerio Público).*
- c. *En la instrucción se utiliza el secreto y la escritura.*
- d. *El juicio se rige por los principios de: oralidad, publicidad, contradicción y otros.*
- f. *La defensa es relativa, al tener limitaciones el procesado, se exige que tenga defensor.*
- g. *El juzgador tiene amplias facultades para justipreciar las pruebas.*
- h. *Las pruebas las aportan las partes; el juzgador puede allegarse pruebas”.*²⁵

Con este sistema se han desarrollado los actos procesales, especialmente dándole un énfasis a la apreciación y forma de diligenciamiento de la prueba, sobretodo busca resguardar las garantías que le asisten al acusado combinando ambos sistemas siempre y cuando se favorezca la administración de justicia.

²⁵ Polanco Braga, Elías. “*El nuevo sistema de enjuiciamiento penal mexicano*”. Disponibilidad y acceso. http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ4_Art_10.pdf. Fecha de consulta:07.10.14.

En la época actual, al sistema mixto se han integrado una serie de normas cuyo énfasis son los derechos humanos, contrario a un sistema inquisitivo en sus inicios con el derecho romano cuyo método para obtención de la verdad era la tortura. Derivado de ello que la aplicación de dichas normas ha sido imperativo en un proceso en ésta época. La función jurisdiccional depende únicamente de los entes en que el Estado ha delegado dicha función y la cual pertenece al Organismo Judicial. Y a su vez, la aplicación de los principios fundamentales tales como la oralidad y publicidad.

1.2 Principios y Garantías que inspiran el Proceso Penal

Los principios y garantías procesales determinan las directrices fundamentales que rigen el proceso penal y son las normas mínimas generales que deben de regir el derecho. No solo se busca resguardar al acusado y respetar el debido proceso, sino también de proteger a la sociedad misma de las arbitrariedades que el Estado pueda ocasionarle, debido a las graves violaciones a derechos humanos que se han cometido con anterioridad.

PRINCIPIOS:

Apuntan Luis Ramírez y Otros que: *“el Estado de Guatemala, como casi todos los estados modernos, ha optado por organizarse con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común. Para lograr esta finalidad, se propone garantizar a los habitantes: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Esos fines planteados conllevan a la necesidad de reconocer que existe, cierto nivel de conflictividad que se debe resolver de conformidad con acuerdos y formas racionales que protejan a todos los interesados. Esta afirmación implica, a su vez, que el Estado expropia al individuo de la potestad de resolver determinados conflictos por sus propias manos y que la*

monopolización del poder penal representa un modo "civilizado" de resolver conflictos".
(...)²⁶

Para el efecto, continúan exponiendo los anteriores autores que la *"Constitución asigna a sus órganos, entre otras, las siguientes funciones: a los tribunales de justicia, la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados; al Ministerio Público, velar por el estricto cumplimiento de las leyes y el ejercicio de la acción penal pública. Por su parte, a los funcionarios los instituye en depositarios de la autoridad. Para reducir los riesgos que implica depositar el poder punitivo en manos del Estado y su uso arbitrario, es necesario construir un programa racional, que lo constituye el estado de derecho; este se conforma fundamentalmente por el conjunto de declaraciones de derechos y garantías que intentan proteger a los individuos contra el uso arbitrario de dicho poder"*.²⁷

Los principios no solo Constitucionales sino todos los que rigen el derecho interno e internacional pretenden el control social en general, sirven para proteger la legitimidad y certeza en administración de justicia y a su vez constituye un fin específico para el acusado y demás sujetos procesales en la búsqueda de la verdad al momento de que se cometa un hecho ilícito.

Afirma Luis Gordillo Santana, que dentro del proceso penal se encuentran los siguientes principios:

"a. Principio de legalidad: constituye un principio esencial del Derecho penal en cuanto garantía máxima de los ciudadanos. Se revela como el principal límite impuesto por las exigencias del Estado del Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos que genéricamente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que la ley permite

²⁶ Ramírez, Luis y otros. *"El Proceso penal en Guatemala"*. Disponibilidad y acceso. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028378.pdf>. Fecha de consulta 07.10.14

²⁷ Loc. Cit.

b. Principio de seguridad Jurídica: ciudadanos y los entes sociales. Podemos definir que la seguridad jurídica constituye la última ratio de todos los derechos reconocidos por el ordenamiento. La discusión sobre las alternativas a la pena privativa de libertad o, posteriormente, sobre las alternativas a la pena y al propio procedimiento penal, pone sobre el tapete la problemática acerca del riesgo de inseguridad o falta de certeza sobre las consecuencias efectivas que va a tener la infracción de una norma penal, puesto que el juez dispone de un elenco de disposiciones decisorias que conducen a diversas formas de respuesta respecto al hecho delictivo.

c. Principio de Igualdad: El principio de igualdad, que goza de una amplia protección constitucional y garantiza, no sólo la igualdad de los ciudadanos ante la ley, sino la igualdad en la aplicación de la ley al caso concreto. La Constitución prohíbe tanto la desigualdad del contenido de la ley, obligando al legislador a fundamentar el diferente trato normativo, como la desigualdad en su aplicación por el Juez, obligando a éste a motivar las diferencias cuando aplica la norma. Por ello, la dificultad de este principio radica en determinar cuáles son los criterios para decidir si las diferencias tomadas en cuenta por el legislador al crear la norma o por el juez al aplicarla, preservan aquel principio por estar justificadas

d. Principio de proporcionalidad: está vinculado al valor de justicia y es expresión de los valores del Estado de Derecho. Formulado negativamente implica la prohibición de exceso y condiciona así, en sentido limitador, la intervención del Estado en el ámbito de los derechos individuales. Se fija en un marco de referencia en el cual se impide que el ataque a un determinado bien se sancione con una pena mayor que la prevista para la protección de un bien jurídico de superior jerarquía” (...)²⁸

GARANTÍAS:

Indican Luis Ramírez y Otros que: “*las garantías constituyen el marco político, que cumple al menos dos funciones específicas: 1) asegurar el empleo de técnicas de definición y de comprobación de los presupuestos de la pena encaminadas a reducir en*

²⁸ Gordillo Santana, Luis. “*Los principios constitucionales y las garantías penales en el marco del proceso de mediación penal*”. Disponibilidad y acceso. https://www.larioja.org/npRioja/cache/documents/474207_garantias_penales.pdf. Fecha de consulta: 07.10.14.

lo posible el poder judicial arbitrario y satisfacer el modelo de manera siquiera parcial y tendencial y 2) como criterio de valoración del grado de validez o legitimidad y, a la inversa, de invalidez o ilegitimidad, constitucional de nuestras instituciones penales y procesales y de su funcionamiento concreto. De esta manera, la configuración y aplicación de la ley procesal y penal constituye derecho constitucional aplicado²⁹.

Por otra parte refiere Sabrina Solange Scorticati, que las garantías procesales *“son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el uso. Es así que al hablar de garantías se habla de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal.”³⁰*

En Guatemala se encuentran reguladas las garantías que deben regir al proceso en los primeros artículos del Código Procesal Penal³¹, dentro de las cuales se encuentran:

No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege): Para impedir arbitrariedades esta garantía impide que si el tipo penal no está delimitado no haya sanción para quien lo cometa.

No hay proceso sin ley. (Nullum proceso sine lege): El Estado en la búsqueda de la protección a la persona establece que no podrá iniciarse un proceso si el presupuesto no figura en la ley

Imperatividad. Debido a la gran responsabilidad de los jueces y tribunales al momento de darle continuidad al proceso el legislador impone a los mismos que no varíen las diligencias e incidencias del proceso.

²⁹ Ramírez, Luis y otros. “El Proceso penal en Guatemala”. Disponibilidad y acceso. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028378.pdf>. Fecha de consulta 07.10.14.

³⁰ Solange Scorticati, Sabrina. “Garantías Constitucionales en el derecho procesal penal”. Disponibilidad y acceso. <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/scorticati>. Fecha de consulta: 8.10.14.

³¹ Congreso de la República de Guatemala. *Código procesal penal*, Decreto 51-92

Juicio previo. Con esta garantía se busca la ejecución de la sentencia dictada por la autoridad competente la cual es alcanzada con observancia de la ley y en donde al imputado se le respetan los derechos que la misma le asiste.

Apunta Sabrina Solange Scorticati que: *“la mayoría de las Constituciones de Latinoamérica han incorporado un conjunto de garantías genéricas y una extensa relación de garantías específicas. Como Garantías genéricas se consideran: el derecho a la tutela jurisdiccional, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, y el debido proceso. Estas refuerzan e incluso dan origen a las Garantías específicas como: El juez natural, publicidad, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etc. Existiendo una interrelación entre ellas”*³².

Por lo tanto de acuerdo a lo mencionado por la anterior autora encontramos las siguientes garantías:

La garantía de igualdad.

Condiciona a que el proceso se efectúe en igualdad de condiciones y oportunidades que la ley establece, concediéndoles a los sujetos procesales los mismos mecanismos de defensa y recursos para exponer sus alegatos.

La garantía de la investigación de oficio.

Esta garantía establece que la persecución penal está a cargo del Estado y dicha persecución es hecha de acuerdo a lo que establece la ley y realizando las diligencias pertinentes para la debida averiguación de la verdad.

La garantía de la publicidad.

Consiste en el acceso que las partes procesales tienen al proceso y de cómo este a su vez puede ser reservado cuando la ley lo indica, esta garantía se apoya en los principios de oralidad y a su vez en el de igualdad.

³²Solange Scorticati, Sabrina. *“Garantías Constitucionales en el derecho procesal penal”*. Disponibilidad y acceso. <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/scorticati>. Fecha de consulta: 8.10.14

Aunado a las garantías previamente mencionadas, no se puede dejar de mencionar, los principios de oralidad, inmediación y concentración ya que funcionando en conjunto mantienen el orden procesal.

El principio de oralidad

Es una de las características del sistema actual que el proceso sea oral y exista contacto entre el ente juzgador y los que intervienen en el proceso, dado que las audiencias se realizan a viva voz y se disminuyen las piezas escritas, este principio es aplicado desde los actos introductorios hasta la propia sentencia.

El principio de inmediación

Este principio es de vital importancia al momento de que se dé la fase probatoria, en donde se requiere de la presencia del juez y de su intervención en el juicio oral. Así mismo que se garantice la presencia de todos los sujetos procesales, la cual es indispensable, no sólo en la fase mencionada, sino en todo el proceso.

El principio de concentración.

El principio de concentración busca que se dé el menor número de audiencias reuniendo en un acto determinadas diligencias para hacer menos tedioso el proceso para las partes y mejorar la economía procesal al llevar el proceso en menos sesiones.

Capítulo 2

El Proceso Penal Común

2.1 Concepto

Indican Horst Schönbohm y Norbert Lösing que el derecho a penalizar en la actualidad es un derecho que ejerce el Estado. *“El Estado prohíbe al individuo tomar la justicia en sus propias manos, está obligado a ofrecerle mecanismos efectivos, para brindarle la protección necesaria, siendo uno de estos mecanismos el proceso penal.”*³³

Apunta Magaly Vásquez González que el proceso penal constituye *“una serie de actos dirigidos hacia una finalidad, que se concretan en la reconstrucción metodológica de un suceso, lo cual supone un orden lógico de aprehensión valorativa desde la posibilidad, pasando por la probabilidad, para finalmente arribar a la certeza sobre su comisión, su carácter delictivo, la imputación y responsabilidad que pueda predicarse, así como los efectos civiles derivados del hecho, o establecer la inocencia del sindicado.”*³⁴

El proceso penal es una serie de procedimientos previamente establecidos por la legislación, regidos por garantías y principios procesales que buscan la defensa del acusado, además sirve como un medio de control, no solo para asegurar que el proceso penal no se vea alterado de forma negativa contra el imputado, sino que el órgano jurisdiccional e instituciones del Estado que intervienen se apeguen a lo que establece la ley y sobretodo se cumpla la finalidad del proceso; la veracidad de los hechos, y si se diere el caso, de culpabilidad del acusado, la imposición de la pena o medida de coerción, si fuere procedente.

³³Schönbohm, Horst y Norbert Lösing *“Sistema acusatorio, proceso penal, Juicio oral, en América latina y Alemania”*. Caracas, Venezuela. Editorial S.R.L. 1995. Página 41.

³⁴Vásquez González, Magaly. *“Nuevo derecho procesal penal venezolano”*. Caracas, Venezuela. Editorial Texto C.A. Segunda edición. 2007. Página 17.

2.2. Fases del proceso

2.2.1. Fase Preparatoria

Afirman Horst Schönbohm y Norbert Lösing, *“con esta etapa, da comienzo el proceso penal mediante actos introductorios, como la denuncia oral o escrita de cualquier persona, la querrela que habrá de hacerse ante el juez que controla la investigación, o bien la prevención policial, a cargo de funcionarios o agentes policiales o jueces de paz en los lugares donde no existen funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía”*.³⁵

La fase preparatoria es la etapa procesal en donde se evidencia más una de las características del sistema acusatorio, ya que es el momento procesal en que el ente acusador, en su caso, el Ministerio Público, realiza todas las diligencias necesarias de investigación y averiguación de la verdad, buscando todos los medios de prueba, para comprobar que el acusado realizó o no el hecho ilícito para posteriormente presentar la acusación ante juez competente o desestimar el caso.

Es una de las etapas más importantes ya que en base a la investigación realizada por el Ministerio Público, se va a robustecer el proceso penal en sí, determinando la decisión del juez en la fase intermedia, además facilita y otorga celeridad al juicio.

2.2.2 Fase Intermedia

Analizan Horst Schönbohm y Norbert Lösing que *“concluido el procedimiento preparatorio, se inicia el procedimiento intermedio, para el enjuiciamiento público del imputado, y tiene por objeto llevar a cabo un control de fondo y forma de lo actuado. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado, requerirá por escrito al juez decisión de apertura al*

³⁵Schönbohm, Horst y Norbert Lösing. *Op.Cit.* Página. 95.

*juicio. Con la apertura a juicio se formulará la acusación, con la que el Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia las actuaciones y medios materiales de investigación en su poder. La acusación en ningún caso la hará el Ministerio Público, sin antes haber dado al imputado suficiente oportunidad de declarar.*³⁶

La fase intermedia es la etapa procesal en donde se determina si existen suficientes medios de prueba para otorgar la apertura a juicio y es donde se liga a proceso al acusado, a partir de este momento procesal tanto la defensa como el Ministerio Público deben prepararse para el juicio oral y público.

Refiere Wilfredo Valenzuela que *esta etapa del procedimiento común tiene características de juicio plenario y se asienta en la garantía del contradictorio, el juez en esta fase procesal, estimará si ha lugar a juicio contra la persona inculpada, o bien examinará las otras peticiones del Ministerio Público, mientras que este, le adjunta al juez todo aquello que registre su actividad investigadora y los medios que ha aplicado para ello, apoyará su requerimiento en las disposiciones legales que son base de la petición, con la designación del tribunal competente que ha de conocer (...)*³⁷

En esta etapa del proceso se encuentran actos procesales importantes como el auto de apertura a juicio, que fundamenta la decisión de llevar al imputado a juicio oral y público para posteriormente pasar a la audiencia de ofrecimiento de prueba, en donde el juez resuelve inmediatamente si admite o rechaza la prueba ofrecida. Una vez decidida la admisión de la prueba el juez coordinará con el Tribunal de Sentencia para citar a juicio a las partes en un plazo no mayor de 10 días ni mayor de 15 días. Por último El Código Procesal Penal establece en el artículo 344 que *“dentro de los cinco días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales pueden solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal, la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si alguno de los jueces*

³⁶Schönbohm, Horst y Norbert Lösing. *Op. Cit.* Página. 95.

³⁷ Valenzuela Wilfredo. *“El nuevo proceso penal”*. Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala. Segunda edición. 2003. Páginas 230 y 231.

*considera que incurre en motivo de excusa, lo invocará en el mismo plazo; para el efecto, se convocara a los intervinientes” (...).*³⁸

Las excepciones son utilizadas por las partes procesales como mecanismos de defensa para hacer valer su posición y son planteadas ante el juez de primera instancia o tribunal. Dentro de las excepciones a plantear establecidas en el artículo 294 del CPP se encuentran:

- a. Incompetencia;
- b. Falta de acción; y,
- c. Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil.

2.2.3 Del Juicio

Indican Horst Schönbohm y NorbertLösing “esta es la tercera fase del procedimiento común como las más determinante y principal del proceso. Las audiencias en el proceso penal tienen como fundamento, el principio constitucional que establece que la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable y que nadie podrá ser condenado, sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.

*Las audiencias en el proceso se presentan como la forma bilateral de equilibrio para su desarrollo natural y normal, con igualdad de oportunidad, para quienes como partes o sujetos procesales legitimados, pueden hacer valer sus derechos y defenderlos dentro del marco legal”(...).*³⁹

³⁸ Congreso de la República de Guatemala. “Código procesal penal”. Decreto 51-92.

³⁹Schönbohm, Horst y NorbertLösing. *Op.Cit.* Página. 95.

Es una de las etapas procesales más extensas ya que se llevan a cabo las audiencias para diligenciar los medios de prueba y se da el encuentro entre los sujetos procesales, en donde cada uno debe de presentas sus argumentos y así mismo se buscar que el Tribunal se convenza de la veracidad de sus posiciones con sus respectivos medios de convicción.

Respecto el debate mencionan Horst Schönbohm y Norbert Lösing *“que se llevara oral y públicamente con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, del Ministerio Público, del defensor y de las demás partes. La audiencia del debate podrá concurrir persona para presenciar el juicio, pero por excepción habrá casos en que pueda restringirse el acceso. De la prueba y la intervención de las partes en el debate se dejara constancia en acta del debate. Durante dicha audiencia se, practicara la lectura de la acusación, las declaraciones del o los acusados, y se podrá ampliar la acusación por parte del Ministerio Público cuando proceda, la producción, recepción de la prueba y discusión final que comprenderá de los alegatos de las partes y alegatos finales de palabra del agraviado e imputado” (...)*⁴⁰

El debate es el momento procesal en donde se reúnen todos los sujetos procesales en un momento determinado y presentan todos aquellos medios de prueba que van a servir para convencer al tribunal de la veracidad de sus alegatos, la victima probando la constitución del hecho delictivo apoyado de la investigación del Ministerio público, y la defensa probando la inocencia del imputado o buscando la pena más favorable, convenciendo al tribunal de la veracidad de los hechos y estos por su parte velar por el cumplimiento de la ley, de los principios procesales, así como de las garantías que le asisten a cada sujeto procesal para posteriormente dictar sentencia y velar porque esta se ejecute.

Señala Miguel Bajo Fernández que *“la prueba en el proceso penal es la actividad procesal de las partes y del juzgador, dirigida a formar la convicción de este último*

⁴⁰*ibid.* Páginas 139 y 140

sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente en el juicio oral".⁴¹

Una vez determinada que es la prueba se puede regresar al proceso penal en sí, ya que resuelto los incidentes de las excepciones y recusaciones en su caso, las partes procesales tienen un plazo de ocho días para presentar la lista de testigos y demás sujetos que intervengan como medios de pruebas, así como todos aquellos documentos que no se hubieren ofrecido con anterioridad al tribunal competente y cualquier otro medio de prueba con la respectiva motivación de su ofrecimiento y lo que se pretende probar con dicha prueba.

Indica Mauro Chacón Corado: *"a la forma de dividir el debate, es conocida como cesura del juicio penal. La cesura es un mecanismo procesal que permite dividir el debate en dos partes: una dedicada al análisis de la existencia del hecho sobre la culpabilidad del acusado, y la otra dedicada a la determinación o individualización de la pena"*.⁴²

Establece el Artículo 353 del CPP *"Por la gravedad del delito, a solicitud del Ministerio Público o del defensor, el tribunal dividirá el debate único, tratando primero la cuestión acerca de la culpabilidad del acusado y, posteriormente, lo relativo a la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección que corresponda. El anuncio de la división se hará a más tardar en la apertura del debate. En este caso, al culminar la primera parte del debate, el tribunal resolverá la cuestión de culpabilidad y, si la decisión habilita la imposición de una pena o medida de seguridad y corrección, fijará día y hora para la prosecución del debate sobre esta cuestión.*

Para la decisión de la primera parte del debate se emitirá la sentencia correspondiente, que se implementará con una resolución interlocutoria sobre la

⁴¹ Bajo Fernández, Miguel, *"Derecho Procesal Penal"*. Madrid, España. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. 1994. Página 443.

⁴² Chacón Corado, Mauro. *"Oralidad en el proceso penal Guatemalteco"*. Disponibilidad y acceso <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/745/33.pdf>. Fecha de consulta.21.10.14.

*imposición de la pena en su caso. El debate sobre la pena comenzará al día hábil siguiente con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizarla, prosiguiendo de allí en adelante, según las normas comunes. El plazo para recurrir la sentencia condenatoria comenzará a partir del momento en que se fije la pena. Cuando se ejerza la acción civil, el tribunal la resolverá en la misma audiencia señalada para la fijación de la pena”.*⁴³

La apertura del debate deberá de ser con la presencia de los jueces, el Ministerio Público, el defensor y los demás sujetos procesales. El tribunal deberá de constituirse, verificara la presencia de las partes, posteriormente declarara abierto el debate y advertirá al acusado la importancia de lo que está por suceder y le dará lectura a la acusación hecha por el Ministerio Público y el auto de apertura a juicio.

Establece el CPP en el artículo 369 que *“todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del debate. En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra una única vez, por el tiempo que establezca el presidente, al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las demás partes”.*⁴⁴

Respecto al trámite de los incidentes cuando no se señale un procedimiento en especial el CPP prevee dicha situación indicando que si son incidentes de hecho; se deberá promover el incidente por escrito, se solicita audiencia la cual será en un plazo de cinco días y se expondrán los argumentos que sustancien su petición, además de proponer e individualizar los medios de prueba. Fijada la audiencia y citadas las partes, en la audiencia se oirá a las partes, se recibirán los medios de prueba y se resuelve en dicho momento procesal.

⁴³ Congreso de la República de Guatemala. “Código procesal penal”. Decreto 51-92.

⁴⁴ Loc. Cit.

Para los incidentes de derecho; deberá de promoverse el incidente y solicitar la audiencia y se expondrán los argumentos por escrito, se fijará la audiencia en un plazo de dos días y se dará citación a las partes. En la audiencia se oirá a las partes y se resolverá en la misma.

Ahora bien los incidentes también pueden interponerse de forma oral en un solo acto, en la audiencia se le dará la palabra por una única vez al Ministerio Público, defensor y abogados de los demás sujetos procesales por el tiempo que disponga el presidente del tribunal.

Una vez terminada la etapa de incidentes una previamente mencionada, el presidente debe hacerle saber al acusado dos cuestiones importantes: a) en principio debe de explicarle en palabras que el imputado entienda, de forma sencilla el hecho que se le atribuye y; b) que puede abstenerse de declarar y de ser así se procederá con el debate.

Si el acusado accede a declarar, podrá hacerse un interrogatorio en el siguiente orden: Ministerio Público, querellante, el defensor y las partes civiles, así como los miembros del tribunal si fuese necesario.

Si el acusado se abstiene de declarar, el presidente del tribunal ordenará la lectura de las declaraciones y posteriormente se le puede formular preguntas para esclarecer su situación.

El CPP en el artículo 372 establece que “en el curso del debate, el acusado podrá hacer todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiera abstenido, siempre que se refieran al objeto del debate. El presidente impedirá cualquier divagación y, si persistiere, podrá proponer al tribunal alejarlo de la audiencia. El acusado podrá también hablar con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda, a cuyo fin se les ubicará, en lo posible, uno al lado del otro; no lo podrá

*hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas. En este momento tampoco se admitirá sugerencia alguna”.*⁴⁵

Este es el momento procesal oportuno para que el Ministerio Público amplíe su acusación si lo estima conveniente, si ese fuera el caso, el presidente del tribunal procederá a recibir la nueva declaración del acusado e incluso el tribunal puede suspender el debate para recibir nuevos medios de prueba.

Por ejemplo el autor Wilfredo Valenzuela indica: *“que si se incorpora nuevos elementos para estimar hechos que cambien el delito o hagan alterar la pena, como un hurto convertido en estafa o infractor que sea jefe o agente del orden público, cuyos hechos delictivos señalados no se hayan tomado en cuenta para agravarse.”*⁴⁶ Siendo este el momento procesal oportuno para que el Ministerio Publico amplíe la acusación.

Establece el CPP en el artículo 375 que: *“después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración”.*

Dicho orden es el siguiente:

a. Peritos: los cuales presentarán sus dictámenes y si hubiesen sido citados responderán las preguntas pertinentes de las partes, además de existir la posibilidad de que se les pida que presencien actos del debate.

b. Testigos: Comenzará con los que hubiera propuesto el Ministerio Público y se interrogarán uno por uno sin que se puedan comunicar con ninguna persona y mucho menos entre sí, hasta concluir con los del acusado y el tercero civilmente demandado. Los testigos relatarán los hechos y posteriormente se les interrogará, las preguntas no deben ser capciosas, sugestivas o impertinentes.

⁴⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Código procesal penal*, Decreto 51-92.

⁴⁶ Valenzuela Wilfredo. *“El nuevo proceso penal”*. Op. Cit. Página. 246.

c. Otros medios de prueba: Los cuales constan de documentos, grabaciones o audiovisuales, los cuales serán reproducidos en la audiencia o leídos en la parte esencial, así mismo podrán ser presentados, dichos medios de prueba, a los peritos y testigos para su reconocimiento e incluso reconstrucción.

Es importante la participación del agraviado y del acusado en el debate ya que es cuando se materializa el principio de inmediación procesal y el contacto con el tribunal permite una mejor percepción de la veracidad de los argumentos que exponen las partes procesales.

Por una parte apunta Wilfredo Valenzuela que durante la exposición de argumentos *“las actitudes no deseables en la intervención de los participantes facultados a exponer, serán objeto de prevención por parte del presidente, quien, ante la insistencia del orador, lo limitará en tiempo, según sean los hechos, las pruebas u otras circunstancias. La falta de cumplimiento de conclusiones, como resultado de eludir o excluirse de la participación correspondiente, será tomada como quebrantamiento a los deberes o, en su caso, se calificarán como abandono injustificado de la defensa. Al terminar la intervención del procesado, si así lo hiciere, el presidente declarará la clausura del debate”*⁴⁷.

Una vez terminada la recepción de pruebas el presidente del tribunal le concede la palabra al Ministerio Público, querellante, actor civil, defensores y tercero civilmente demandado para que otorguen sus conclusiones. En este punto el Ministerio Público y el defensor podrán replicar argumentos adversos, es el momento oportuno para utilizar razonamientos convincentes, por una parte el Ministerio Público sustentándose de su investigación buscará que se resuelva conforme a la acusación, y la defensa utilizará todos sus medios de convicción e incluso la duda razonable en el tribunal para comprobar la inocencia o buscar la medida más favorable para el acusado. Finalmente se le concederá la palabra al agraviado y por ultimo si el acusado tiene algo que manifestar se le concederá la palabra, y se cerrara el debate.

⁴⁷ *Ibid.* Página. 250

*Refieren Horst Schönbohm y Norbert Lösing que: “clausurado el debate, los jueces habrán de pasar a deliberación secreta, el debate podrá reabrirse si el tribunal lo estima imprescindible durante la deliberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas. La sentencia que se dicte, como acto decisivo del proceso, versará sobre la absolución o condena y, en su caso, sobre la improcedencia de la demanda civil, así como las costas. Leída la sentencia esta queda notificada automáticamente a las partes y se entregara copia a quien la pida. Si la sentencia es absolutoria, se entenderá libre del cargo y si es condenatoria, fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan”.*⁴⁸

Establece el CPP en el artículo 388 que *“la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público”.*⁴⁹

La sentencia debe de llenar ciertos requisitos que la propia ley establece, dentro de lo sustancial que debe de contener se encuentra:

- a. Mención del tribunal, fecha y datos de identificación del acusado así como del Ministerio Público y los sujetos que intervengan.
- b. Los hechos, circunstancias de la acusación así como el auto de apertura a juicio e indemnización en su caso.
- c. Hechos acreditados por el tribunal.
- d. Razón de la sentencia.
- e. Disposiciones legales.
- f. Firma de los jueces.

⁴⁸Schönbohm, Horst y Norbert Lösing. *Op. Cit.* Página 141.

⁴⁹Congreso de la República de Guatemala. “Código procesal penal”. Decreto 51-92.

Una vez preparada la sentencia el tribunal debe de constituirse, convocando verbalmente a las partes, para leerles la sentencia a los presentes, si se tornara imposible por cuestiones de tiempo leer toda la sentencia, se leerá únicamente en su parte conducente así como el razonamiento que llevo al tribunal a tomar la decisión. La sentencia deberá leerse dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutive. Existen dos cuestiones en este momento procesal, ya sea que el tribunal declare; una sentencia absolutoria o, una condenatoria.

Si se da el caso de una sentencia absolutoria el acusado estará libre de todo cargo y se podrá ordenar la libertad del acusado y cualquier restricción provisional en la que se encuentre, si las hubiere.

Si la sentencia fuera condenatoria en principio se fijará las penas y medidas de seguridad, determinará la suspensión de la pena, así como las obligaciones que debe de cumplir el condenado, si hubiere varias penas el tribunal las unificará, se debe determinar las costas y objetos secuestrados. Si existe la víctima se hará el pronunciamiento oral o relatado en sentencia y se convocara a los sujetos procesales a audiencia de reparación, la cual deberá de realizarse al tercer día para determinar el monto de la indemnización, daños y perjuicios, la decisión se pronunciará inmediatamente en la audiencia.

2.4 Medios de Impugnación y recursos

Alejandro Sánchez señala el recurso como *“el medio impugnativo por el cual la parte que considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”*.⁵⁰

⁵⁰ Sánchez, Alejandro. *“Medios de impugnación”*. Editorial UNIFOCADEP. Guatemala. 2006. Página 7.

En Guatemala encontramos los siguientes medios de impugnación como defensa de las partes procesales para hacer valer su inconformidad de algún acto o resolución judicial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la ley y se encuentre dentro de los casos que determine la misma:

RECURSO DE REPOSICIÓN

Respecto a su procedencia y trámite el Artículo 402 del CPP establece “El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se interpondrá por escrito fundado, dentro del plazo de tres días y el tribunal lo resolverá de plano, en el mismo plazo”.⁵¹

Este recurso también se puede interponer durante el juicio de forma oral tramitándose y resolviéndose inmediatamente.

RECURSO DE APELACION

La apelación debe interponerse por escrito en el término de tres días ante el juez de primera instancia para que sea remitido a la sala de la corte de apelaciones, esta entrara a conocer los puntos de la resolución para confirmarlo, revocarlo, reformarlo o adicionar la resolución. La apelación procede; a) contra los autos dictados por los jueces de primera instancia en los casos específicos que establece el CPP, b) los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución, c) los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad.

Una vez otorgada la apelación se elevaran las actuaciones al tribunal de alzada a más tardar a la primera hora laborable del día siguiente y el tribunal resolverá dentro del

⁵¹ Congreso de la República de Guatemala. “Código procesal penal.” Decreto 51-92.

plazo de tres días, otorgara certificación de lo resuelto e inmediatamente devolverá las actuaciones.

Ahora bien en la apelación de la sentencia del procedimiento abreviado debe de interponerse en tres días por escrito al juez de primera instancia y una vez otorgada se elevaran las actuaciones a la sala de la corte de apelaciones a la primera hora laborable del día siguiente, la diferencia recae en que se señalará audiencia dentro de un plazo de cinco días una vez recibido el expediente, terminada la audiencia el tribunal deliberará y emitirá sentencia.

Contra la sentencia dictada en juicio por faltas la apelación se interpondrá ante el juez de paz por escrito o en forma verbal en el plazo de dos días, se elevaran las actuaciones al juez de primera instancia a la primera hora laborable del día siguiente y resolverá dentro del plazo de tres días con la certificación respectiva de las actuaciones, la cual devolverá de forma inmediata.

RECURSO DE QUEJA

Establece el CPP en el artículo 412 *“cuando el juez correspondiente haya negado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso.”*⁵²

El tribunal de apelación en este punto requerirá informe al juez, quien lo expedirá en un plazo de veinticuatro horas y será resuelta en un plazo de veinticuatro horas.

RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL

Determina Alex Salazar que *“es aquel medio de impugnación por el que, quien se considera agraviado por una sentencia o auto definitivo del juzgado de ejecución,*

⁵²Loc.Cit.

*tanto por infracción de ley sustantiva o de ley que constituya un defecto del procedimiento, puede pedir la revocación, modificación o anulación total o parcial de la decisión recurrida, por un órgano superior pero cuyo conocimiento se limita al análisis jurídico de la resolución impugnada respetando los hechos que el tribunal de sentencia o el juzgado de ejecución tenga por probados, siempre que hayan respetado las reglas de la sana crítica razonada o no sean notoriamente contradictorios”.*⁵³

La apelación especial procede en los casos previstos en el artículo 394 del CPP por: a) vicios en la sentencia, como lo indica el artículo 415 del CPP, b) contra la sentencia del tribunal de sentencia, o c) contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o una medida de seguridad. Se interpone por escrito en un plazo de diez días ante el tribunal que dictó la resolución.

Para plantearla, el CPP en el artículo 419 indica los motivos y establece que: “*el recurso especial de apelación sólo podrá hacerse valer cuando la sentencia contenga cualquiera de los siguientes vicios:*

- 1) De fondo: inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley.*
- 2) De forma: inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto del procedimiento. En este caso, el recurso sólo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su subsanación o hecho protesta de anulación, salvo en los casos del artículo siguiente.”*⁵⁴

Establecido los motivos por los que procede se remitirán de oficio las actuaciones al tribunal competente al día hábil siguiente de haber notificado a todas las partes, consecuentemente se da el período de emplazamiento en dentro del quinto día siguiente, vencido el plazo el tribunal examinará y calificará para ver si cumple con los requisitos y admitirlo para su trámite, las actuaciones quedarán por seis días en la

⁵³ Salazar, Alex. “*Recurso de apelación especial, criterios jurisprudenciales en materia penal*”. Disponibilidad y acceso. <http://www.cc.gob.gt/iic/DocumentosIJC/Coban2013/Recurso%20de%20apelaci%C3%B3n%20Especial%20por%20Alex%20Salazar.pdf>. Fecha de consulta 24.10.14.

⁵⁴ *Loc. Cit.*

oficina del tribunal para ser examinadas. Posteriormente se fijará audiencia para el debate con un intervalo no menor de diez días, en esta audiencia se le concederá la palabra al recurrente y al defensor, de igual forma si fuese necesario se podrá ofrecer prueba la cual será recibida en audiencia.

Terminada la audiencia el tribunal delibera y pronunciará la sentencia la cual no podrá exceder del plazo de diez días. El tribunal puede: anular la sentencia recurrida y pronunciar la que corresponda o, anular la sentencia y acto procesal y lo reenvía al tribunal respectivo para que corrija.

RECURSO DE CASACIÓN

Refiere Wilfredo Valenzuela que: *“el fundamento esencial de esta clase de impugnación, estriba en el mantenimiento de una función jurisdiccional que garantice el debido proceso y la certeza de los procedimientos judiciales han sido producto de la correcta aplicación del derecho, ya en su carácter sustantivo, ya en el adjetivo. De ello se concluye que el recurso de casación, como acto procesal recurrente, persigue un análisis renovador, pero limitado, de una decisión definitiva, de modo que pueda ser anulada o sustituida, por incidir la resolución impugnada en infracciones legales”*.⁵⁵

En base a lo que indica el referido autor este recurso busca rectificar equivocaciones jurídicas de la resolución que se vaya a casar ya sea reenviándola al órgano que la emitió para que dicte la resolución conforme a derecho o anulándola y emitiendo una nueva, así como también sirve de protección al ordenamiento jurídico para hacer valer la legislación.

⁵⁵ Valenzuela Wilfredo. *“El nuevo proceso penal”*. Op.Cit. Página. 282.

El CPP establece en el artículo 437 su procedencia “*contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan:*

- 1) *Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia.*
- 2) *Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia.*
- 3) *Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado.*
- 4) *Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal”⁵⁶.*

Establecidos los motivos por los que procede la casación deberá interponerse por las partes en un plazo de quince días ante la Corte Suprema de Justicia o bien ante el tribunal que emitió la resolución. La casación se puede dar por motivos de forma, que es cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento; o de fondo, si recae sobre infracciones de la ley en la parte resolutive de la sentencia o autos recurridos.

En cuanto a su trámite si al momento de su interposición se cumplen los requisitos que establece la ley, la Corte Suprema de Justicia lo declarará admisible y pedirá los autos, para después señalar día y hora para la vista, en dicha audiencia se leerá la parte conducente del auto o sentencia y se le concederá la palabra a las partes procesales, el tribunal resolverá en un período de quince días.

Si la casación es de fondo el tribunal casará la resolución impugnada y resolverá en caso, y si fuera de forma se reenviará al tribunal que corresponda para que emita una nueva resolución.

⁵⁶Loc. Cit.

RECURSO DE REVISIÓN

Establece el CPP en el artículo 453 el objeto de la revisión la cual busca *“perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección”*.⁵⁷

Es un recurso que no tiene plazo para su interposición y se interpone por escrito con toda la prueba documental u otros medios de prueba ante la CSJ por; el condenado, Ministerio Público y por el juez de ejecución en caso de aplicación retroactiva de una ley benigna, es un recurso que recae en sí sobre los medios de prueba o nuevos hechos en el proceso, media vez sean determinantes para la absolución del condenado o impliquen una pena más favorable.

Una vez admitido el recurso inicia la fase de instrucción en donde se le da intervención al Ministerio Público o al condenado y dependiendo el caso recibirá los medios de prueba, de las declaraciones e informes se dejara constancia en un acta. Terminada la fase de instrucción inicia la fase de la audiencia en donde se dan los alegatos de las partes que intervienen. Por último se da la fase de decisión en donde el tribunal declara sin lugar la revisión o anulará la sentencia, en ese caso remitirá a nuevo juicio de ser necesario, o dictara sentencia definitiva.

2.5 Ejecución de la Sentencia

Analiza Luís Ramírez que: *“el control de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales correspondía a un ente administrativo, cuya burocratización lo convirtió en una oficina que se encargaba casi con exclusividad de controlar los inicios y las finalizaciones de las condenas de los reclusos. Se incumplía, por demás, el mandato*

⁵⁷Loc.Cit.

constitucional que ordena que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos".⁵⁸

La Constitución Política de la República de Guatemala establece garantías como que el detenido sea informado de sus derechos, que la detención sea realizada en un centro de detención legal, al momento de darse el proceso penal, la CPRG indica una de las garantías más importantes, siendo esta, el derecho de defensa, así como motivos para darse el auto de prisión y sobre todo la presunción de inocencia y publicidad del proceso hasta que no se le haya declarado culpable.

El CPP y sus reformas ha empleado mecanismos se han desarrollado para resguardar dichas garantías para que al momento de la ejecución de la sentencia y cumplimiento de las condenas se haya respetado los derechos de los imputados, que van desde utilizar un nuevo sistema penal en donde se desarrolla la figura del juez de ejecución para controlar las penas privativas de libertad.

El artículo 492 del CPP establece que: *“el condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes. El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio. No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan sólo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena”.*⁵⁹

⁵⁸ Ramírez, Luis y otros. *“El Proceso penal en Guatemala”*. Disponibilidad y acceso. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028378.pdf>. Fecha de consulta: 07.10.14

⁵⁹ Congreso de la República de Guatemala. *“Código procesal penal”*, Decreto 51-92.

Capítulo 3

Aplicación del procedimiento simplificado

3.1 Antecedentes

Para entender el procedimiento simplificado, se debe de ir a la doctrina⁶⁰ y raíces de las formas anticipadas del proceso, Wilfredo Ayala asegura “*en los casos de Italia y de Estados Unidos de América, en especial éste, están basados en fuertes sistemas judiciales, en los que el papel del juez es fundamental y en la clara conciencia de que no todo debe procesarse cuando o no hay lesión al interés público, o ha sido reparado el daño ocasionado, sin perjuicio de que ambos elementos se combinen, pero siempre que haya lesión a una víctima ha de procederse a la reparación del daño. Asimismo, juega un papel relevante la actuación, en general, de los operadores jurídicos bajo sistemas deontológicos o códigos de conducta*”.⁶¹

Ahora bien, específicamente en Guatemala el procedimiento simplificado fue adicionado al Código Procesal Penal (CPP) por el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala; el cual entra en vigencia el día treinta del junio del 2011, adicionado por el artículo 12, dicho decreto en el encabezado de sus considerandos establece: “*que las debilidades del sistema de justicia penal deben ser atendidas y resueltas con medidas oportunas, de aplicación inmediata y de bajo costo, con el*

⁶⁰ El proceso de terminación anticipada según la doctrina tiene sus antecedentes jurídicos en: a) El *PleaBargaining* acuerdo negociado norteamericano, b) El *Patteggiamento* italiano; y c) Los Preacuerdos y Negociaciones Colombianos. El *PleaBargaining* es una suerte de transacción judicial previa al inicio del juzgamiento en la medida que los sujetos procesales se otorgan recíprocas concesiones, el imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y el Ministerio Público negocia una posible reducción considerable de pena; por su parte el *Patteggiamento* italiano precisa que el imputado y fiscal solicitan al juez que tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito impongan la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio, así mismo, se debe cumplir dos requisitos: primero que el quantum de la pena objeto del acuerdo no supere los cinco años y segundo que el imputado no tenga la condición de delincuente habitual; y finalmente los preacuerdos y negociaciones colombianos cuyos beneficios giran en la reducción de hasta una mitad de la pena imponible y la posibilidad de eliminar de la acusación alguna causal de agravación punitiva, algún cargo específico etc., precisándose que una vez aprobado el preacuerdo por el juez este procederá a convocar a las partes para dictar la sentencia correspondiente. Véase. Ayala Valentín, Wilfredo Iván, “Apuntes de la terminación anticipada del proceso”, Revista electrónica *LexNovae*, consultable en <http://lexnovae.blogspot.com/2011/05/apuntes-de-laterminacion-anticipada.html>; fecha de consulta 10.11.14.

⁶¹ Ayala Valentín, Wilfredo Iván. “Apuntes de la terminación anticipada del proceso”. Disponibilidad y acceso, <http://lexnovae.blogspot.com/2011/05/apuntes-de-laterminacion-anticipada.html>. Fecha de consulta. 11.11.14.

aprovechamiento máximo de los recursos económicos y humanos, y que la justicia es un derecho humano de impostergable cumplimiento.

Que el acceso a la justicia exige el ejercicio de la acción penal y la atención oportuna de las denuncias de las víctimas de los delitos, que resuelvan los conflictos penales para prevenir hechos delictivos y sancionar a los responsables, en el marco de los principios que garantizan el debido proceso.

Que la asignación de competencia a los jueces de paz, con un procedimiento simplificado, y la instauración de jueces de sentencia para conocer casos que no sean calificados de mayor gravedad generará de inmediato condiciones para responder a la demanda de justicia y con ello la posibilidad de aumentar el número de sentencias”⁶²

Es interesante la exposición de motivos de la Corte Suprema de Justicia respecto de las reformas realizadas al decreto número 51-92, la cual indica que es compromiso del Estado la justicia pronta y cumplida, al existir muchos caso de impunidad se deben de promulgar y perfeccionar las leyes procesales para sancionar a quienes amenazan los bienes, valores y derechos tutelados penalmente. En principio el CPP fue evolucionado al sistema acusatorio buscando el respeto de principios constitucionales, así como de legislación internacional dándole importancia a principios como la oralidad, inmediación, concentración, publicidad y contradicción, los cuales son predominantes en el sistema penal guatemalteco.

La propia Corte Suprema de Justicia afirma “*que después de dieciséis años, al final de la etapa de readecuaciones normativas con la presente iniciativa de la CSJ, por cuanto plantea aspectos de urgente y necesaria prioridad procesal dirigidos a:*

⁶² Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 7-2011.

1. *Ampliar el acceso de la justicia a las víctimas y generar, así, condiciones para la tutela efectiva;*
2. *fortalecer la acción penal a cargo del Ministerio público y facilitar la persecución y sanción de delitos;*
3. *Activar la judicatura de paz, para resolver las causas por delitos menores graves mediante un procedimiento específico, así como verificar la efectiva respuesta del Ministerio Público a los requerimientos de las víctimas;*
4. *Crear condiciones objetivas para los requerimientos de la acción penal tengan la debida respuesta judicial inmediata, con el objeto de visibilizar la lucha contra la impunidad.”⁶³*

Estos son los motivos señalados por la CSJ en donde proponen encajar la justicia a la realidad nacional actual, agilizando el proceso con menores costos potenciando al sector justicia, afirman que la reforma al CPP ha sido avalada por los sujetos que forman parte del Organismo Judicial, desde sociedades civiles, jueces, defensores, quienes enriquecieron dicha iniciativa ayudando a tener una mejor comprensión de las necesidades de agilización de los actos procesales y sobretodo hacer valer el Estado de derecho, seguridad y justicia en Guatemala.

Señala Pedro Noubleau Orantes que: *“la necesidad de varios procedimientos se debe a que la sociedad plantea diferentes realidades que no pueden ser abordadas de manera similar, es decir, que el entorno en que se desenvuelve el ser humano manifiesta la presencia de situaciones singulares que necesita de una respuesta distinta o apropiada; es en ese sentido que el Código Procesal Penal adopta la creación de*

⁶³ Corte Suprema de Justicia. Disponibilidad y acceso, <http://www.lexglobal.com/documentos/1289582411.pdf>. fecha de consulta 7.11.14.

*procedimientos especiales para juzgar ciertos ilícitos penales que requieren un trato diferente, ante la inadecuación de las reglas comunes para abordarlos”.*⁶⁴

Es difícil determinar los antecedentes en específico que dieron vida al procedimiento simplificado en Guatemala, debido a que no existe una gama amplia de información sobre dicho tema lo que provoca que no se presente con tanta regularidad el mencionado procedimiento y se opte por continuar el procedimiento penal común. En Argentina por ejemplo se crea un plan piloto⁶⁵ para la profundización del sistema acusatorio, cuya finalidad era desatascar la etapa preparatoria, promover un proceso más rápido y mejorar la capacidad de respuestas del propio sistema penal en cuanto a conflictos entre ciudadanos, optimizando así recursos administrativos, económicos y humanos.

Para Juan Tapia, *“este procedimiento especial se enmarca dentro de lo que ha sido caracterizado como la tercera etapa de los procesos de reforma latinoamericanos, cuyas notas salientes son la radicalización de la oralidad de todas las discusiones del proceso desde la Investigación Penal Preparatoria y la radicalización de la gestión. El legislador al regular el concepto de flagrancia ha escogido una fórmula amplia, que comprende tanto los supuestos de flagrancia propia como los casos de cuasi-flagrancia, representados por aquel que tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir que acaba de participar en un delito. Esta última hipótesis presupone una proximidad temporal y espacial entre la aprehensión del imputado y la ejecución del delito (...)*⁶⁶

Ahora bien desde una perspectiva internacional, en países como México indica el autor Fernando Andrés Ortiz Cruz: *“como consecuencia de la reforma constitucional en materia de justicia penal y juicios orales, surge el interés en conocer los principios*

⁶⁴Noubleau Orantes, Pedro. *“Derecho Procesal Penal Comentado. Salvador. Corte Suprema de Justicia. Primera edición. 2000. Págs. 1013,1014 y 1015”.*

⁶⁵ El Plan piloto de fortalecimiento del sistema acusatorio Mar del Plata, necesitó una serie de pasos previos a su aceptación, tales como estadísticas de los distintos órganos, consensos entre los operadores, reingeniería institucional, evaluaciones, etc. de los que participaron tanto el equipo local de funcionarios judiciales como las instituciones encargadas de monitorear el proceso. Véase; <http://new.pensamientopenal.com.ar/12122007/doc01.pdf>, fecha de consulta 10.11.14.

⁶⁶ Tapia, Juan *“Intervenciones corporales en el proceso penal”.* Disponibilidad y acceso, <http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/07/procesos03.pdf>, fecha de consulta 6.11.14.

mundiales inspiradores del proceso criminal en nuestros días. La reforma constitucional trae consigo medidas de gran importancia, se abre la posibilidad de que el proceso penal pueda terminar con medidas alternativas de solución de controversias, cuando el acusado reconozca la culpa y repare el daño como lo señale el juez y la víctima muestre su acuerdo. El Ministerio público, de igual modo podrá considerar criterios de oportunidad para él no ejercicio de la acción penal, en los supuestos y las condiciones que establezca la ley”⁶⁷

En México se crea legislación especial respecto de este tema con el Código Federal de Procedimientos Penales, y en particular se abren las puertas a mecanismos alternativos de solución de controversias desde su texto constitucional⁶⁸, en donde realmente salen a relucir los motivos que dieron vida a dichos mecanismos, no solo en México sino en Guatemala, buscando descongestionar el sistema judicial evitando que en todos los casos se llegue a tediosos y costosos juicios y a una sentencia, dándole la posibilidad a las partes de solucionar sus conflictos de otra forma y cumplir los fines mediatos de la pena en menor tiempo y asegurar la reparación del daño ocasionado a la víctima.

3.2 Fases del Procedimiento

El procedimiento simplificado se caracteriza por agilizar el proceso al no contar con la fase preparatoria del procedimiento penal común sino solo de la fase intermedia y del juicio, este se encuentra regulado en el artículo 465 bis del CPP de Guatemala.

⁶⁷ Ortiz Cruz, Fernando Andrés. “*Formas anticipadas de terminación de los procesos penales*”. Disponibilidad y acceso http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2011/diplojusticiapenal/PONENCIA%20MAGDO%20ORTIZ%20FORMAS%20ANTICIPADAS%20DE%20TERM.%20PROC.%20PENALES%20MAYO%202011_docx.pdf. Fecha de consulta: 8.11.14.

⁶⁸ Establece el artículo 20(...) apartado A VII “*Una vez iniciado el proceso penal siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.*”

Las etapas del procedimiento simplificado inician cuando el fiscal lo solicita en caso exista un caso de flagrancia o por citación u orden de aprehensión. El artículo 257 del CPP establece: *“La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución”*.⁶⁹

En la misma línea, el referido artículo señala que: *“En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima”*.⁷⁰

Asimismo, el artículo en el referido cuerpo legal se establece que: *“El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva”*.⁷¹

Como la propia norma lo indica tanto la policía, un sujeto en particular puede practicar la aprehensión y el Ministerio Público puede solicitarla cuando no requiera realizar una investigación posterior o complementar la que tiene. Una vez solicitados se inicia con:

⁶⁹ Congreso de la República de Guatemala. “Código procesal penal”. Decreto 51-92.

⁷⁰ Loc. Cit.

⁷¹ Loc. Cit.

Fase de Diligencias previas a la audiencia:

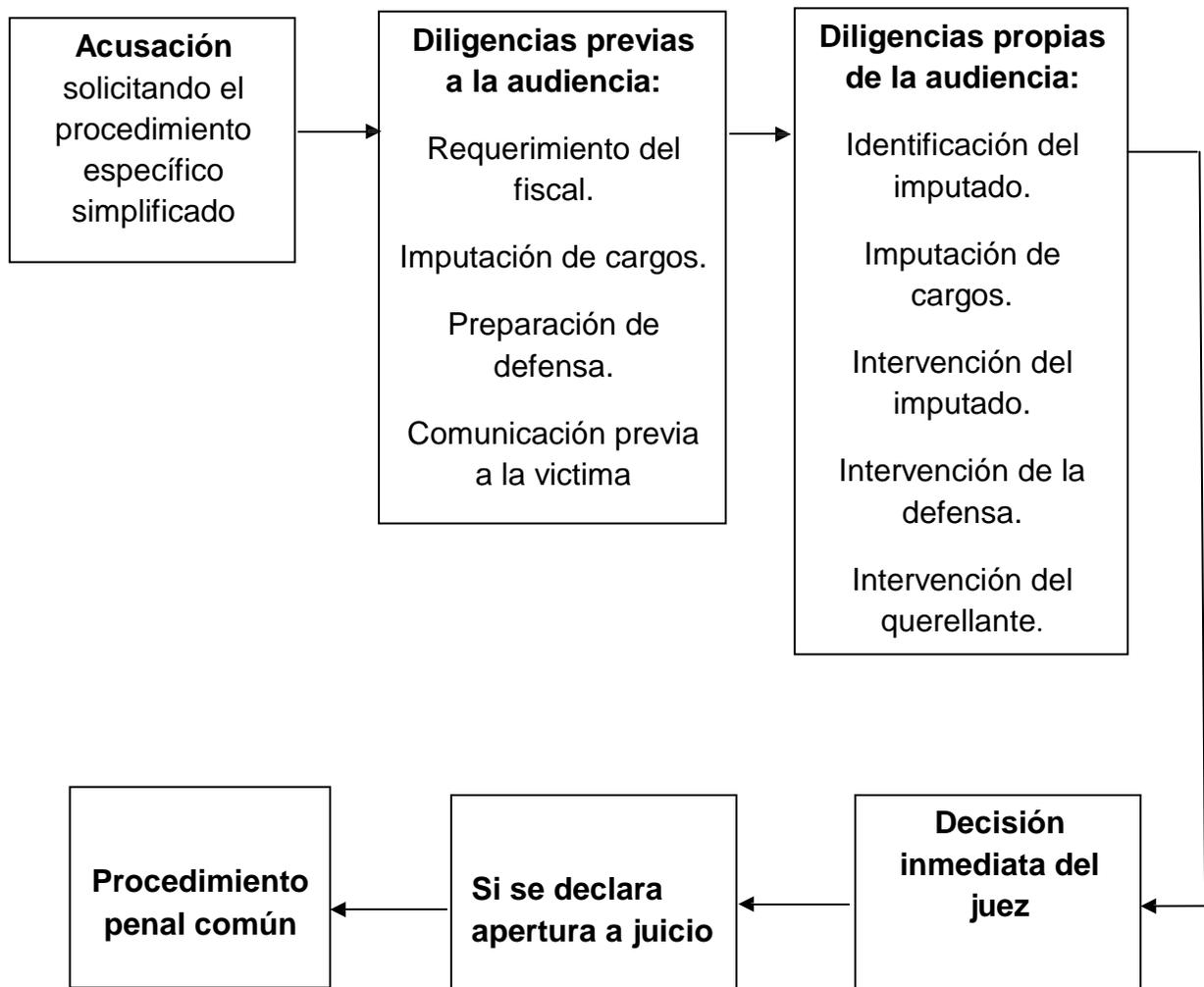
En donde el Ministerio público solicita la aplicación de procedimiento simplificado haciéndole saber al imputado los cargos de los que se le acusa y de todos los elementos de investigación con que el fiscal cuenta hasta el momento, sin menospreciar el derecho de defensa que le asiste al acusado, se le dará un periodo prudencial para preparar su defensa. Así mismo debe de comunicársele a la víctima la decisión del fiscal y de la audiencia posterior.

Fase de Diligencias propias de la audiencia:

Una vez en la audiencia se procede a identificar al acusado, preguntándole su nombre completo, edad estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y lugar de residencia, si los tuviere, nombre del cónyuge, hijos y personas con las que vive, si dependen de él o están bajo su guardia. El juez le advertirá de sus derechos fundamentales y le advertirá de abstenerse a declarar, le explicara con palabras sencillas y claras los cargos que se le imputan haciéndose referencia a la fundamentación y requerimiento de llevar a juicio al imputado, también señalarán el hecho verificable y los medios de prueba con los que cuenta el Ministerio Público.

En seguida, el imputado hace valer su derecho de elegir a el defensor de su confianza y si no ejerciere este derecho el tribunal le otorgará uno de oficio. Se le dará intervención a la defensa y al querellante para que presenten sus argumentos y fundamenten su pretensión. El tribunal dará intervención al querellante adhesivo, actor civil, víctima o agraviado, para que se manifiesten sobre las intervenciones posteriores. Finalmente el juez dará su decisión debidamente razonada. Si en su caso se declara la apertura a juicio se procede conforme a las reglas del proceso común.

Para un mejor entendimiento sobre el proceso, a continuación se presenta un esquema del procedimiento simplificado a grandes rasgos:



3.3 El Procedimiento Simplificado penal en plano formal, material y garantista

Señala Mahmad Daus Hasan “*el nuevo panorama mundial exige que la justicia sea un área prioritaria dentro de los planes de todos los gobiernos y su modernización va de la mano de la exigencia de organizaciones multilaterales internacionales así como de la implementación de tratados de libre comercio que requieren la existencia de mecanismos ágiles de solución de conflictos. Se debe recordar que la inversión extranjera es volátil y cambiante, por ello, una mejora en el sistema de administración*

*de justicia y en el desarrollo del proceso penal, conllevará necesariamente a crear un clima de mayor seguridad para la inversión de capitales.*⁷²

Menciona Daus que: *“es que la mora judicial y el retraso en los procesos judiciales es evidente. Este nuevo esquema necesariamente obligará a los gobiernos a destinar mayores recursos económicos al sistema de administración de justicia y asimismo, propiciará la utilización de herramientas tecnológicas y de información que faciliten la labor del administrador de justicia.*⁷³

Por último menciona el referido autor, *“la simplificación del proceso penal implica necesariamente que el proceso se surta sin dilaciones justificadas, estableciendo la obligación de los intervinientes de actuar con lealtad y buena fe en el ejercicio de sus derechos y deberes procesales. También se contempla la existencia de términos para la duración de la investigación y para la realización del juicio oral”. (...)*⁷⁴

Analiza Nicolás Rodríguez García en Portugal que: *“el procedimiento simplificado para los asuntos menores por razón de las circunstancias en el que se prescinda del juicio oral cuando los hechos aparecen claramente establecidos y aparece cierto que el denunciado es autor de la infracción. Además de la existencia de una audiencia preceptiva, la peculiaridad que diferencia al procedimiento sumarísimo del resto de procedimientos monitorios, como por ejemplo el procedimiento por decreto italiano, radica en el hecho de que la simplificación y aceleración procedimental se logra a través de favorecer la conformidad del imputado, cuya oposición provoca el enjuiciamiento de los hechos por otra forma procedimental, no quedando el Ministerio Público vinculado por la petición que había realizado.*⁷⁵

⁷²Daud Hasan, Mahmad. “El sistema procesal acusatorio”. Disponibilidad y acceso, <http://acusatoriouniversidadamericana.blogspot.com/2013/07/el-principio-de-simplificacion.html>. Fecha de consulta: 4.11.2014.

⁷³Loc. Cit.

⁷⁴Loc. Cit.

⁷⁵ Rodríguez García, Nicolás. “La justicia penal negociada. Experiencias de derecho comparado”. Ediciones universidad Salamanca. Salamanca, España. 1997. Página 295.

*En definitiva para Rodríguez se está ante un proceso especial simplificado y acelerado, desformalizado, en el que no hay ni instrucción ni juicio, en donde la sentencia es irrecurrible y provoca inmediatamente los efectos de cosa juzgada, y en el que se hace al arguido partícipe en la elaboración de la condena que le va a ser impuesta, buscando preparar su reconciliación con el derecho de la manera más rápida posible. Si lo que se busca es la resolución rápida del proceso y la readaptación social del arguido, que mejor medida que facilitar la intervención en el proceso de todos los sujetos implicados, aun cuando las limitaciones vistas en el caso del asistente y el actor civil, buscando una solución consensuada entre todos ellos”.*⁷⁶

Como lo manifiesta el referido autor en el procedimiento simplificado se encuentran varios principios y garantías, como el de legalidad ya que dicho proceso conlleva a una condena al acusado pero a la vez busca la pronta reparación de la víctima, la reinserción social del imputado, al no seguirse un procedimiento penal común que le puede conllevar años en litigio y fuertes gastos económicos, dando acceso a una forma de terminar el proceso de forma equilibrada, accesible no solo para el imputado sino para todos los sujetos procesales y sin ser menos importante se respeta el derecho de defensa ya que el imputado puede optar por un proceso penal común, si lo cree conveniente.

Las garantías que asisten al procedimiento simplificado no solo se basan en la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), sino también se dan en el ámbito internacional como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁷, en el artículo 5 “*nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles e inhumanos o degradantes*, en el artículo 7 “*todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley*; en el artículo 10 “*Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y*

⁷⁶Loc. Cit.

⁷⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución de la asamblea general 217 A, 10 de diciembre de 1948.

obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”, Sin mencionar el artículo 11 en donde se plasma el principio de inocencia.

De igual forma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁸; en donde se encuentran plasmadas las siguientes garantías procesales, artículo 9 derecho a la libertad y a la seguridad personal; artículo 8 *“derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral fiscal o de cualquier otro carácter”,* y el artículo 14 que regula el principio de igualdad ante la ley.

Entonces se puede decir que el procedimiento simplificado se fundamenta no solo en la legislación nacional con la CPRG y el CPP, sino en pactos y tratados internacionales que buscan que los fines del Estado y la justicia se cumplan, dando paso a mecanismos que concreten dichos objetivos permitiendo la evolución del derecho, de acuerdo a las necesidades de la misma sociedad.

Al dar una perspectiva de lo que significa el procedimiento simplificado, se deben de encontrar los puntos negativos que este implica, el autor Mauricio Duce, expone puntos relevantes a esta investigación: *“ya que la negociación en el procedimiento simplificado está cada vez abriéndose más margen en el sistema como una forma de llegar a respuestas o soluciones. Sin embargo, no se sabe muy bien cuál es la calidad de estas negociaciones, qué es lo que está pasando detrás de ellas, o cuánto la persecución penal está entregando en cada caso para poder llegar a la negociación.”*⁷⁹

“Si bien es cierto, menciona el referido autor, que un sistema de negociación supone que la persecución penal tiene que ceder algo, esto no es un pecado ni un

⁷⁸ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General, resolución 2200 A, 16 de diciembre de 1966.

⁷⁹ Duce, Mauricio. *“Desafíos en la persecución de delitos comunes en Chile, reflexiones a partir de una investigación empírica”*. Disponibilidad y acceso, <http://www.sistemasiudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/854.pdf>. Fecha de consulta: 4.11.14. Pág. 208.

*problema, el tema es que no se sabe si estas cesiones se mantienen dentro de los márgenes que parecen razonables. Las sentencias en procedimientos simplificados emanan de reconocimientos de responsabilidad en donde ha podido darse un cierto espacio de negociación. El punto es que no se tiene muy claro cuáles son los parámetros con los cuales se está negociando, ni tampoco se tiene claro cómo se está controlando que efectivamente las negociaciones se estén dando en un entorno de satisfacción de intereses del propio sistema o que el Ministerio Público no esté haciendo renunciaciones que vayan un poco más allá de lo que podría esperarse". (...)*⁸⁰

Si bien es cierto, tal y como lo indica el autor, puede llegarse a dudar de la calidad de éstas negociaciones así como de los parámetros de la misma, se debe tener claro que cuando se pretende aplicar éste tipo de procedimiento, tanto el fiscal del Ministerio Público, el sindicato y su defensor deben estar totalmente de acuerdo que el proceso penal se tramitará por esta vía, por lo tanto, ambas partes están conscientes y legalmente sabidos sobre el proceso y tramitación del mismo. Asimismo, el juez en su función de impartir justicia imparcialmente, debe verificar en todo momento que ninguno de los derechos de las partes sea vulnerado, especialmente del sindicato.

3.4 Derecho comparado México y España

El procedimiento simplificado en México constituye una forma anticipada de terminación de procedimiento dando cabida desde su carta magna la cual establece que el Ministerio Público de considerar criterios de oportunidad y principalmente conceder beneficios a favor del imputado, cuando preste ayuda en la investigación en delitos relacionados con el crimen organizado. Esto permite una vía abierta para el desarrollo no solo para el imputado sino como un mecanismo que sirve al Estado para descongestionar el sistema judicial, permitiendo un mejor uso de recursos económicos, tiempo y esfuerzo humano que ocasionaría seguir un proceso penal común.

⁸⁰Loc. Cit.

Indica Fernando Andrés Ortiz Cruz que para que proceda el procedimiento simplificado deben de concurrir los siguientes requisitos:

“a. Se trate de delito flagrante y que el imputado admita el hecho que le atribuye el Ministerio Público en su escrito de acusación, para lo cual deberá estar debidamente informado de los alcances del mismo;

b. El delito sea sancionado con pena de prisión máxima de hasta cuatro años;

c. Que el delito no haya sido cometido con violencia;

d. Que el imputado consienta la aplicación de este procedimiento, para lo cual deberá estar debidamente informado de los alcances del mismo;

e. Que el imputado no se haya beneficiado con antelación por este procedimiento tanto en el fuero federal como en cualquier otro o se encuentre gozando de la misma, salvo que haya sido absuelto o hayan transcurrido cinco años desde la resolución mediante la cual aplico el procedimiento.

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento simplificado inmediatamente después de que se dicte auto de vinculación a proceso y existan medios de convicción suficientes para sustentar la acusación y hasta la formulación de la acusación. El Ministerio público podrá solicitar una pena menor hasta en un tercio a la señalada para el delito por el cual se acusa.”⁸¹

EL Ministerio Público puede pedir verbalmente que se resuelva la solicitud del procedimiento simplificado planteándola en la misma audiencia de la vinculación al proceso. Si el procedimiento no fuere admitido por el juez, se tendrá por no formulada la acusación verbal realizada por el Ministerio Público, continuándose con el

⁸¹ Ortiz Cruz, Fernando Andrés. “Formas anticipadas de terminación de los procesos penales”. Disponibilidad y acceso http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2011/diplojusticiapenal/PONENCIA%20MAGDO%20ORTIZ%20FORMAS%20ANTICIPADAS%20DE%20TERM.%20PROC.%20PENALES%20MAYO%202011_docx.pdf. Fecha de consulta: 8.11.14.

procedimiento ordinario y ordenando los antecedentes, planteamientos y resolución de la solicitud del procedimiento simplificado para que sean eliminados del registro.

Ahora bien si se admite a su trámite el procedimiento simplificado, el juez verificará en la audiencia la conformidad del imputado de forma voluntaria y con la debida asistencia del abogado defensor, que el imputado tienen la libertad de escoger el procedimiento ordinario, pero que renuncia a este derecho, que entiende los términos del procedimiento simplificado así como sus consecuencias y por último que acepta los hecho de la acusación.

Una vez acordado el procedimiento simplificado el juez abrirá a debate concediéndole la palabra al Ministerio público, quien expondrá de forma resumida la acusación o la formulará verbalmente sino la hubiere realizado, se dará la palabra a los sujetos que intervienen, para que por último intervenga el acusado. Una vez terminado el debate, el juez emitirá su fallo en la misma audiencia y dará lectura a la sentencia en un plazo de cuarenta y ocho horas, fundamentando la resolución y determinando una conclusión. Ya explicado el fallo e individualizada la pena correspondiente, dentro de los cinco días siguientes, el juez redactará la sentencia y esta se agregará por escrito cumpliendo con el contenido de la explicación verbal que hubiese hecho. En ningún caso el procedimiento simplificado impedirá la aplicación de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando resulte procedente.

ESPAÑA

Si se habla de una política legislativa, los Estados Europeos se han visto envueltos en un proyecto por parte del Consejo de Europa para la aceleración de procedimientos para la descriminalización y creación de nuevos procedimientos administrativos simplificados, para la potenciación del principio de oportunidad y de los

sistemas de transacción procesal, además de la instauración del procedimiento penal monitorio⁸².

Respecto de la base legal Española analiza Juan Luis Gómez Colomer *“la denominación del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es muy criticada por la doctrina española, puesto que al lado de los procesos especiales, se regulan, la extradición y la rebeldía. Pero, además, es discutido por la misma si se está ante verdaderos procesos especiales o, por el contrario, ante especialidades procesales. Un sector doctrinal entiende que se trata de verdaderos procesos especiales que se aplican con preferencia a los ordinarios, los cuales pueden obedecer a razones subjetivas, fundándose la especialidad en la especial garantía que ha de observar en el enjuiciamiento de determinados inculpados, particularmente por la especial función que desempeñan, o a razones objetivas, con base en el tipo de delito”*.⁸³

Apunta Vicente Gimeno Sendra que: *“La justicia penal se ha realizado a través de la vía material, transformando en ilícitos determinadas infracciones penales leves, caracterizadas por su débil lesión social y su frecuencia y reiteración. Se trata de infracciones respecto a las cuales es mínima la sensibilidad de reproche social y cuyas sanciones están dirigidas más a mantener el principio de autoridad que a tutelar un bien o interés jurídico socialmente relevante.”*⁸⁴

Ángel Ballesteros indica que *“para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de que el órgano no competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve se tramitará procedimiento simplificado, conforme al trámite siguiente:*

⁸² El procedimiento penal monitorio es un proceso especial destinado al enjuiciamiento de las contravenciones penales o faltas, informando por el principio de escritura y caracterizado por la inmediata creación de un título penal de ejecución, que en ningún caso ha de conllevar aparejado la pena privativa de libertad alguna y frente al cual se le confiere al imputado el derecho a aquietarse o a ejercitar su oposición mediante la instauración del contradictorio. Véase, <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344064221?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content>. Fecha de consulta: 10.11.14.

⁸³ Gómez Colomer, Juan Luis. *“Introducción al proceso penal español”*. Disponibilidad y acceso, https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_89.pdf. fecha de consulta 12.11.14

⁸⁴ Gimeno Sendra, Vicente. *“Los procedimientos penales simplificados”*. Disponibilidad y acceso <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344064221?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content>. Fecha de consulta: 10.11.14.

A) Iniciación. La iniciación se ajustara a las reglas generales, comunicándose el Acuerdo al Instructor y se notificará, simultáneamente, a los interesados.

B) Instrucción. En el plazo de 10 días a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes y, en su caso, la proposición y práctica de prueba. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de solución o, si aprecia que los hechos que pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general, en su fase de prueba, para lo que se concederá a los interesados un plazo de cinco días para que propongan la que consideren conveniente.

C) Resolución. El procedimiento se remitirá al órgano competente para resolver que en el plazo de tres días dictara resolución. Los términos del precepto reglamento pudieran hacer pensar que, en este procedimiento simplificado, se suprime el trámite de audiencia posterior a la propuesta de resolución; pero se entiende que sólo se podrá prescindir de la misma en los casos previstos por la ley.

D) Perención. El procedimiento simplificado debe resolverse en el plazo de un mes desde que se inició, a partir de cuyo momento caduca el procedimiento iniciado.⁸⁵

En España apunta Roberto Prieu Mántaras y otros “*tras diversas experiencias fallidas, la ley 38/2002 incorpora la sentencia de conformidad, con la particularidad de que es dictada por el mismo juez de instrucción- y el procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, de aplicación a hechos castigados con pena de prisión no superior a 5 años, debiendo además tratarse de delitos flagrantes, o incluidos en una lista cerrada o cuya instrucción sea*

⁸⁵ Ballesteros, Ángel. “*Manual de administración local*”. Editorial WoltersKluwer. Madrid España. Quinta edición. 2006. Página. 552.

*presumiblemente sencilla. El proceso se inicia por atestado policial y la principal aceleración se da en la preparación del juicio oral. También se introduce un juicio de faltas, que incluye hurtos y daños menores, lesiones leves, etc.*⁸⁶

Como se puede observar el procedimiento simplificado en España pareciera mucho más condensado que el procedimiento en Guatemala, aunque se busque acortar el procedimiento penal al no contar con una de sus etapas, si las partes no tienen el debido diligenciamiento el proceso puede llegar a ser tedioso, pero en países como España se consta de un plazo en general, siendo de un mes, para que se solicite el procedimiento simplificado, se aporten los medios de prueba y se dicte una resolución.

3.5 Análisis Jurídico del artículo 465 bis de las Reformas al Código Procesal Penal

Establece el artículo 465 bis del CPP: *“cuando el fiscal así lo solicite, se llevará a cabo un procedimiento especial, aplicable a los casos iniciados por flagrancia o por citación u orden de aprehensión, en donde no se requiera investigación posterior o complementaria, rigiendo, aparte de las normas procesales generales, las específicas siguientes:*

1. Diligencias previas a lo audiencia:

- a. Requerimiento oral del fiscal de la aplicación del procedimiento simplificado;*
- b. Imponer al acusado de la imputación de cargos formulada por el fiscal, y de los elementos de investigación con que cuenta hasta el momento;*
- c. Tiempo suficiente para preparar la defensa;*
- d. Comunicación previa a la víctima o agraviado de la decisión fiscal y de la audiencia a realizarse;*

2. Diligencias propias de la audiencia:

- a. Identificación previa del imputado, como lo establece el artículo 81 del Código Procesal Penal;*

⁸⁶PrieuMántaras, Roberto y otros. *“Simplificación del procedimiento en el nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe”*. Disponibilidad y acceso, <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/nuevocodi.htm>. Fecha de consulta: 04.11.14.

- b. imputación de cargos por parte del fiscal, argumentando y fundamentando su requerimiento de llevar a juicio al imputado, haciendo referencia del hecho verificable y los órganos de prueba con los que pretende acreditarlos enjuicio;*
 - c. Intervención del imputado para que ejerza su defensa material;*
 - d. Intervención de la defensa y del querellante para que argumente y fundamente su pretensión basada en su teoría del caso;*
 - e. Intervención del querellante adhesivo, actor civil, víctima o agraviado, para que se manifieste sobre los intervenciones anteriores;*
 - f. Decisión inmediata del juez, razonado debidamente.*
- Si se declara la apertura al juicio, se procederá conforme a las normas comunes del proceso penal.⁸⁷*

Analizando la información recabada, el procedimiento simplificado en Guatemala es un mecanismo de celeridad que utiliza el sistema de justicia para hacer uso solo de aquellas etapas del procedimiento penal común que van a servir para esclarecer la situación jurídica del sindicado, cuando se compruebe debido a la flagrancia de su acción, que es evidente su participación en el hecho ilícito.

Por otra parte sirve al sistema judicial para descongestionarse de actos procesales largos, dándole prioridad a hechos ilícitos que tienen un bien jurídico tutelado de mayor importancia y necesita recursos, tiempo y dinero para su esclarecimiento, que aplicar dichos recursos a un caso que no necesita más investigación por parte del Ministerio Público, el cual tiene el criterio de decidir de la solicitud del procedimiento simplificado o avocarse al proceso penal común. Sin embargo, aunque la ley no limita ningún tipo de delitos del procedimiento, podría haber la posibilidad que sea por cualquier tipo de delitos sin importar la gravedad del mismo, siempre y cuando las partes estén de acuerdo con llevar a cabo el procedimiento.

Sin embargo aunque las intenciones del legislador sean en beneficio de todas las partes, al crear dicho procedimiento puede que por la celeridad con la que se maneja

⁸⁷ Congreso de la República de Guatemala. "Código procesal penal". Decreto 51-92.

no haya un conocimiento de los derechos y las garantías por parte del imputado. Por lo que la misma ley, le otorga la oportunidad al sindicado de decidir si utiliza el procedimiento común, y por ende si éste es ligado a proceso debe realizarse la etapa preparatoria para la debida investigación.

Al recabar información de derecho comparado con España y México también sale a la luz que en estos países, para que se dé el procedimiento simplificado, deben de ser delitos con penas menores o hechos ilícitos que no tengan mayor relevancia jurídica, así como delitos de acción privada, esto último es una base jurídica que nuestro ordenamiento debe de adoptar ya que lo que busca la víctima de esta clase de delitos es el resarcimiento de forma rápida y efectiva del daño causado, ya que la víctima con el juicio más rápido, tendría acceso a una reparación digna en caso se dictara una sentencia condenatoria.

Como indica Erik Juárez Elías,⁸⁸ en el procedimiento simplificado se omite la etapa preparatoria ya que se ha individualizado previamente al acusado, el fiscal comparece a audiencia a solicitar la aprehensión o citación en donde requiere al juzgador la aplicación del procedimiento simplificado, a efecto que se le entregue al imputado. En el caso de flagrancia, el fiscal formaliza los cargos inmediatamente y acude al juzgador a solicitar el procedimiento simplificado, entregando la imputación de los cargos y evidencia existente para que se realice una audiencia en 24 horas.

En la audiencia de imputación de cargos, cuando se decida abrir a juicio el juzgador concederá la palabra al fiscal, a la víctima si la hay, para que se manifiesten sobre la medida de coerción y sus presupuestos para decretarla. Una vez finalizada la audiencia se procede conforme a las reglas del proceso penal común llevándose a cabo directamente la audiencia intermedia. La idea es que el procedimiento dure como máximo 20 días, plazo dentro del cual deberá dictarse sentencia.

Si bien es cierto, lo que se pretende con la aplicación del procedimiento simplificado es acelerar el proceso, tomando como base los derechos y garantías de las

⁸⁸ Juárez Erik, fundamentos a las reformas del Código Procesal Penal, Decreto 7- 2011, Congreso de la República.

partes y que se pueda impartir justicia de una forma más pronta, actualmente en Guatemala no es muy común la aplicación del mismo, pues como se podrá apreciar en el análisis del presente trabajo, existen varias razones por las cuales no se ha utilizado éste procedimiento específico como una alternativa, sin embargo la principal razón de la no aplicación del dicho procedimiento es debido al poco conocimiento que poseen ciertos agentes y auxiliares fiscales y abogados de la Defensa Pública Penal sobre la solicitud, empleo y tramitación del procedimiento. Esto provoca que los casos idóneos en los que se podría implementar el mismo, sigan tramitándose por medio de un proceso penal común que genera un desgaste procesal.

CAPITULO 4

Presentación, análisis y discusión de resultados

4.1 Presentación.

En el presente capítulo se presentan los resultados que se obtuvieron del trabajo de investigación realizado, por medio de treinta cuestionarios cuyas preguntas son abiertas, cerradas y mixtas dirigidas a personas expertas en la materia, las preguntas de los cuestionarios fueron contestadas por los agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público encargados de colaborar en la persecución penal, los abogados de la Defensa Pública penal, así como también a los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal encargados de impartir justicia.

Los cuestionarios que se realizaron en la capital del departamento de Guatemala, se basan en la importancia del procedimiento simplificado que funciona como proceso que agiliza y acorta el proceso penal común.

La forma más efectiva de valorar las respuestas obtenidas fue por medio de las gráficas, en ella se enuncia el porcentaje sobre los cuales las personas basan su opinión. De ello se establece lo siguiente:

4.2 Análisis y discusión de resultados.

1. ¿Por qué surge la figura del procedimiento simplificado? **(Ver anexo 2.1)**

Surge como una salida rápida a los procesos que no necesitan una investigación minuciosa basándose en los principios de celeridad y economía procesal y de reducir la carga de los procesos penales, tanto para el Ministerio público como para el organismo judicial, ya que al momento de las primeras declaraciones de los sindicados ya se contaba con la prueba necesaria para continuar el proceso de investigación y

ofrecer una solución pronta, acortando plazos y descongestionando órganos jurisdiccionales.

Este procedimiento busca beneficiar a todos los sujetos procesales, tanto a la víctima al momento de resarcir el daño, del sindicado al ahorrarse tiempo y recursos y sobre todo al sistema judicial, ya que al ahorrarse una etapa procesal existen menos actos procesales por lo tanto el Juez decidirá si se abre a juicio para posteriormente continuar el procedimiento común.

2. ¿Cuántos casos ha conocido en los cuales se ha aplicado el procedimiento simplificado? **(Ver anexo 2.2)**

Dentro de las respuestas que otorgaron los entrevistados hubo mucha diferencia respecto al número de casos en los que habían conocido del procedimiento simplificado, habiendo ocasiones en donde o nunca habían observado un caso de dicho procedimiento así como personas que si estaban en conocimiento de expedientes en donde el procedimiento simplificado fue la opción y empezaron a implementarlo.

Sin embargo existe muy poco conocimiento y dudas dentro del propio sistema de justicia al no existir un incremento de procedimientos simplificados, ya sea por el desconocimiento en los Tribunales de justicia en su aplicación o por que el propio Ministerio Público no hace el requerimiento, a su vez los casos de delitos flagrantes existen en menor proporción.

3. ¿Cuáles son los delitos más comunes por los que el fiscal del Ministerio Público ha solicitado la aplicación del procedimiento simplificado? **(Ver anexo 2.3)**

Dentro de los delitos que más fueron sometidos a procedimiento simplificado se encontró, lesiones, robo, hurto y falsificación de documentos, estafa, apropiación y retención indebida. Aunque se debe de tomar en cuenta que no todos los entrevistados tuvieron oportunidad de observar un procedimiento simplificado.

Los delitos como el robo, las lesiones y el hurto son muy comunes no solo en Guatemala sino también en países como México. Son delitos en los cuales existe una mayor posibilidad de que los perpetradores se vean expuestos al momento de realizar el hecho ilícito, y es mucho más sencillo para el Ministerio Público tener a la mano las pruebas para someter al procedimiento simplificado dichos casos.

4. ¿Considera usted que es aplicable el procedimiento simplificado en caso de flagrancia por delitos de Narcoactividad, Trata de Personas y Lavado de Dinero? Si__No__ ¿Por qué? **(Ver anexo 2.4)**

Como lo indica el anexo 2.4 la mayoría de entrevistados considera que no se debe de tener opción al procedimiento simplificado en los delitos anteriormente mencionados ya que por su naturaleza se necesita de una investigación posterior para la averiguación de la verdad.

Los entrevistados consideran que debido a la gravedad de los delitos, es obligación del Ministerio Público otorgar medios de convicción suficiente al órgano jurisdiccional para esclarecer el hecho y otorgarle el derecho de defensa al sindicado. Sin embargo, existe un 5 % de entrevistados considera que la propia ley no señala una prohibición expresa en donde establezca que no se puede dar el procedimiento simplificado por dichos delitos.

La narcoactividad es un delito de interés público y de gran importancia que abarca una amplia gama de delitos al sancionar todo lo referente a su producción, uso, fabricación, tenencia y comercialización en la legislación guatemalteca y al igual que el delito de trata de personas se caracterizan por estar relacionados con el crimen organizado además de tratarse de hechos ilícitos que tienen injerencia en el ámbito internacional por lo que es vital que exista una buena preparación y que se recaben las pruebas de forma eficiente y diligente por parte del Ministerio Público por lo cual es recomendable que la etapa preparatoria se realice.

5. Qué beneficios surgen de la aplicación del procedimiento simplificado cuando hay aprehensión por flagrancia? Indique tres beneficios. **(Ver anexo 2.5)**

Dentro de los beneficios que mencionaron los entrevistados se encuentran la celeridad que implica el procedimiento simplificado y que no existe una etapa preparatoria por lo que los plazos disminuyen, beneficiando a las partes y a los órganos jurisdiccionales, además de los costos que implica no necesitar de la etapa preparatoria.

A la víctima se le resarce el daño de forma más eficiente, en un plazo mucho más corto, evitándole no solo desgaste económico sino también mental, a su vez los recursos de los órganos jurisdiccionales se enfocan a delitos más complejos y cuyo bien jurídico tutelado es mucho más importante, o bien el Ministerio Público necesita de más tiempo para sustentar su acusación.

6. ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación del procedimiento simplificado para el sindicado cuando este fuere ligado a proceso? **(Ver anexo 2.6)**

Solventar su situación jurídica de forma pronta es uno de los beneficios más mencionados por los entrevistados además de que el juzgado resuelve en un tiempo prudencial, en todo caso el tiempo que pasa el sindicado en prisión preventiva o los meses de medida sustitutiva es un gran beneficio para el sindicado ya que posterior a la primera audiencia se aplicara el procedimiento especial sin necesidad de prisión preventiva, ya sea de tres meses o 6 meses como lo indica la ley.

Además que exista el procedimiento simplificado hace precedente a que los juristas busquen nuevas formas de resolver conflictos interpretando la ley de forma en que la mayoría de la población se vea beneficiada, incita al legislador a pensar más en el fondo del asunto y como resolverlo de forma más pronta y justa en vez de prestarle atención a la forma, lo cual en ocasiones crea más obstáculos a la justicia.

7. ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación del procedimiento simplificado para la Administración de justicia? Indique tres. **(Ver anexo 2.7)**

La mayoría de entrevistados coincidió en que los tres motivos principales son reducir la carga de procesos, y a su vez hacer más efectivo el proceso penal al contar con más resultados con la ayuda de un proceso alterno y reducir gastos, a la vez los entes encargados de impartir justicia pueden enfocarse en realizar una mayor investigación en procesos que conllevan más tiempo y recursos, además del tiempo que se ahorran ambas partes al no completarse el proceso penal en todas sus fases.

La principal razón por la que la administración de justicia se beneficia es que no tienen que realizar todas aquellas resoluciones y actos procesales en los que se invierten dinero, tiempo y recursos al no haber etapa preparatoria, ya que el juez es quien decide en su momento oportuno si procede o no el procedimiento simplificado, si fuera el caso implica un gran beneficio para el Ministerio Público al no tener que sustentar más el caso.

8. ¿Se ha obtenido sentencia condenatoria sobre casos en los cuales se haya aplicado el procedimiento simplificado? Indique de la que tenga conocimiento. **(Ver anexo 2.8)**

La mayoría de entrevistados indicó que si se llegó a una sentencia condenatoria, sin embargo no es mucha la diferencia en donde los demás entrevistados señalaron que se absolvió al sindicado, mientras que otros indicaron que no tienen conocimiento de cómo terminó el proceso, si es que los entrevistados tuvieron oportunidad de tener un caso en donde procediera el procedimiento simplificado, lo cual apunta a que en Guatemala no son comunes este tipo de procedimientos.

Ahora bien, el motivo por el cual no es tan común que se den los procedimientos simplificados radica en que tan seguido se dé la flagrancia y una vez se dé el hecho ilícito, que tan informado está el órgano de administración de justicia de cómo llevar el proceso en su caso, no solo depende del juez al aceptarlo sino también que el

Ministerio Público lo solicite, por lo que se encuentran varios factores que dificultan su realización.

9. ¿Considera usted si la aplicación del procedimiento simplificado es acorde con la realidad del país? Si__ No__ ¿Por qué? **(Ver anexo 2.9)**

No es mucha la diferencia entre los entrevistados que opinan que el que se haya establecido un procedimiento especial sea un beneficio para concretar la justicia, sin embargo existen entrevistados que manifiestan que no es un proceso realista y que es el juez quien decide si procede el procedimiento simplificado, además indicaron que se necesita más investigación por parte del Ministerio Público por lo que relevarlo de dicha responsabilidad, aunque el sindicado haya realizado el hecho en flagrancia, no es una solución viable para ofrecer soluciones a la problemática del país.

Es de recordar que el procedimiento simplificado no es la solución principal contra la delincuencia, sino más bien, lo que buscaba el legislador es proveerle vías alternas al órgano judicial para administrar justicia de forma eficiente, el hecho de que exista un proceso más breve que el común no significa que vayan a disminuir los hechos delictivos en el país, sino más bien es la forma de sobrellevar la carga de trabajo que existe en los Tribunales de justicia e impartir justicia lo más pronto posible, ese es el verdadero espíritu que el legislador buscaba al crear dicha norma.

10. ¿Considera usted que el procedimiento simplificado debió desarrollarse detalladamente en el Código Procesal penal? Si__ No__ ¿Por qué? **(Ver anexo 2.10)**

Por un pequeño porcentaje la mayoría de entrevistados considera que el procedimiento simplificado debe desarrollarse de mejor forma en el Código Procesal Penal, consideran que se debe de especificar mejor como es que deben de darse cada acto procesal dentro de dicho procedimiento, además de que la mayoría considera que es importante delimitar que tipo de delitos son los que pueden ser sometidos al procedimiento simplificado.

Por otro lado los demás entrevistados consideran que el código es claro en los casos y la forma en que el procedimiento debe de llevarse, sobre todo al indicar que en todo caso se seguirá con el procedimiento penal común cuando proceda.

Sin embargo, para que la figura del procedimiento simplificado sea utilizado, es necesario que este regulado de forma más clara para que todas las partes puedan emplearlo, cualquier duda en su forma provoca a que no sea aplicado, y su regulación en el Código Procesal Penal conlleva a mucha interpretación de la ley, por lo que se requiere de un procedimiento que no deje duda del paso a seguir para su administración.

De la presente investigación se pudo contestar a la pregunta de investigación ¿En qué consiste el Procedimiento Simplificado dentro del Proceso Penal Guatemalteco? Y su objetivo general, ya que consiste en una figura del derecho penal que se da a conocer con la reforma del Código Procesal Penal con el objetivo de agilizar dicho proceso a través de un procedimiento que careciera de la etapa preparatoria al contar con que el ente acusador tiene toda la información pertinente para sustentar su caso o bien, el acusado haya realizado un delito en flagrancia, siendo decisión del juez si procede o no dicho proceso, si en su caso se diere el procedimiento simplificado inmediatamente se da la fase intermedia dictándose día y hora para iniciar el juicio y así ahorrar actos procesales innecesarios al disponer de todos los elementos de prueba.

Así también se logró cumplir con los objetivos específicos: dar a conocer las ventajas y desventajas de la aplicación del procedimiento simplificado en los procesos penales, ya que por una parte la intención de la norma es ahorrar tiempo, dinero y recursos a todas las partes involucradas, sin embargo, el procedimiento no se encuentra claro por lo que provoca confusión; identificar el concepto, clasificación, ejecución e imputación de los diferentes tipos de delitos, al existir controversia de que la norma no especifica la clase de delitos en las que se debe utilizar el procedimiento simplificado; identificar los principios del Derecho Penal contenidos en la Constitución

Política de la República y leyes específicas determinando si las garantías constitucionales principalmente el debido proceso; entender y analizar la aplicación y las diferentes fases del proceso penal guatemalteco ya que sin el correcto conocimiento de éstas no es posible entender cómo está constituido el procedimiento simplificado. De esta forma se concluye en el presente trabajo de investigación que los casos en los que se ha utilizado el procedimiento simplificado es muy escaso y en los que se utilizó se no ha tenido una sentencia condenatoria o aun peor no se ha dictado sentencia, lo cual revela que no ha habido una verdadera agilización de la justicia, ni se muestra un mejoría con relación al aumento de sentencias.

CONCLUSIONES

1. Anteriormente en Guatemala se utilizaba el sistema inquisitivo, en donde el juez que dictaba sentencia era también quien realizaba la investigación previa, para darle objetividad al proceso penal posteriormente se utiliza el sistema acusatorio, en donde el ente encargado de la investigación es el Ministerio Público, buscando respetar los principios constitucionales y procesales como el de igualdad, justicia y debido proceso.
2. Para que proceda el procedimiento simplificado deben de darse los requisitos que establezca la ley, y debe de haber consentimiento por parte del sindicado de someterse a este, así mismo el Ministerio Publico debe de solicitarlo al órgano jurisdiccional competente una vez cuente con todos los medios de prueba necesarios para continuar con el proceso.
3. Existe muy poca información acerca del procedimiento simplificado, sin embargo se puede determinar que un mecanismo alternativo para reducir costos así como recursos humanos al no existir una etapa preparatoria y no necesitar de una investigación complementaria.
4. Respecto a la normativa internacional a excepción de algunos requisitos en México el procedimiento simplificado es similar al de Guatemala, sin embargo en países como España no solo se busca prescindir de la etapa preparatoria sino de acortar plazos del mismo proceso para que realmente sea más rápido y corto contando con un plazo específico para realizar todo el proceso.
5. Existe Legislación internacional como la Declaración Universales Derechos Humanos y el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos que buscan el cumplimiento de los fines del Estado dando cabida a utilizar métodos que sean más eficientes y rápidos pero sobre todo persigan la justicia.

RECOMENDACIONES

1. Al Ministerio Público para garantizar la defensa y la preparación de la misma, que se haga el conocimiento de la acusación en la primera declaración y que luego se señale la audiencia intermedia dentro de los próximos 10 a 15 días que la ley establece, y con ello lograr que la defensa estudie la acusación para una mejor preparación.
2. Que los jueces de los Tribunales de Justicia dispongan de más control respecto a la aplicación del procedimiento simplificado, e insten a las partes al empleo del mismo cuando sea procedente de tal forma que beneficie a las partes y que se proceda a realizar el mismo de conformidad con el derecho y los principios básicos.
3. Que el Organismo Judicial otorgue la información concreta al sindicado al momento en que el procedimiento simplificado sea opción, sobre los derechos que le asisten así como las ventajas y desventajas que a este le implican al someterse a dicho procedimiento,
4. Al Estado de Guatemala a través de la administración de justicia proporcione información suficiente no solo a la población sino a todo el sistema de justicia del funcionamiento y la forma en que se puede dar el procedimiento simplificado.
5. Se exhorta a las Universidades de Guatemala específicamente a las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales que se proporcione más información a los estudiantes sobre el procedimiento simplificado y su ejecución sino que también se haga énfasis en los procedimientos especiales del Código Procesal Penal.

REFERENCIAS

Bibliográficas

1. Armenta Deu, Teresa. “*Sistemas procesales penales, la justicia penal en Europa y América ¿un camino de ida y vuelta?*”. Editorial Marcial Ponds. Barcelona, Madrid. 2012. Pág. 21 y 22.
2. Bajo Fernández, Miguel, “*Derecho Procesal Penal*”. Madrid, España. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. 1994. Página 443.
3. Ballesteros, Ángel. “*Manual de administración local*”. Editorial WoltersKluwer. Madrid España. Quinta edición. 2006. Página. 552.
4. Carnelutti, Francesco. “*Derecho Procesal Civil y Penal*”. Editorial Oxford. Volumen IV. México, 1999. Páginas 491. Pág. 54.
5. Herrarte, Alberto. “*Derecho Procesal Penal Guatemalteco*”. Centro Editorial Vile. Guatemala, 1993. Pág. 39.
6. Leone, Giovanni. “*Tratado de Derecho Procesal Penal*”. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, Argentina. 1963. Pág.20.
7. Maier, Julio J.J. “*Derecho Procesal Penal I. Fundamentos*”. Buenos Aires, Argentina. 2004. Página 468. Pág. 450.
8. Noubleau Orantes, Pedro. “*Derecho Procesal Penal Comentado. Salvador. Corte Suprema de Justicia. Primera edición. 2000. Págs. 1013,1014 y 1015*”.
9. Pessina, Enrico. “*Manual de Derecho Penal Parte General*”. Napoli, Italia. Parte III., Página 499. Pág. 7

10. Rivera Wöltke, Víctor Manuel. “*Delito y seguridad de los habitantes*”. México. Editorial Siglo XXI. 1997. Páginas 467.Pág. 353 y 354.
11. Rodríguez García, Nicolás. “*La justicia penal negociada. Experiencias de derecho comparado*”. Ediciones universidad Salamanca. Salamanca, España. 1997. Página 295.
12. Sánchez, Alejandro. “*Medios de impugnación*”. Editorial UNIFOCADEP. Guatemala. 2006. Página 7.
13. Schönbohm, Horst y NorbertLösing “*Sistema acusatorio, proceso penal, Juicio oral, en América latina y Alemania*”. Caracas, Venezuela. Editorial S.R.L. 1995. Página 41.
14. Valenzuela Wilfredo. “*El nuevo proceso penal*”. Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala. Segunda edición. 2003. Páginas 230 y 231.
15. Vázquez González, Magaly. “*Nuevo derecho procesal penal venezolano*”. Caracas, Venezuela. Editorial Texto C.A. Segunda edición. 2007. Página 17.
16. Velez Mariconde, Alfredo. “*Derecho Procesal Penal*”. Buenos Aires, Argentina, 1992. Pag.32

Normativas

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Congreso de la República de Guatemala. *Código procesal penal*, Decreto 51-92.
3. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 7-2011.

4. Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución de la asamblea general 217 A, 10 de diciembre de 1948.
5. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General, resolución 2200 A, 16 de diciembre de 1966.

Electrónicas

1. Análisis jurídico del procedimiento abreviado. Disponibilidad y acceso. <http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TE/345-M385a/345-M385a-CAPITULO%20III.pdf>. Fecha de consulta 11.11.14.
2. Ayala Valentin, Wilfredo Iván. "Apuntes de la terminación anticipada del proceso". Disponibilidad y acceso, <http://lexnovae.blogspot.com/2011/05/apuntes-de-laterminacion-anticipada.html>. Fecha de consulta. 11.11.14.
3. Chacón Corado, Mauro. "Oralidad en el proceso penal Guatemalteco". Disponibilidad y acceso <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/745/33.pdf>. Fecha de consulta. 21.10.14.
4. Corte Suprema de Justicia. Disponibilidad y acceso, <http://www.lexglobal.com/documentos/1289582411.pdf>. fecha de consulta [7.11.14](http://www.lexglobal.com/documentos/1289582411.pdf).
5. Daud Hasan, Mahmud. "El sistema procesal acusatorio". Disponibilidad y acceso, <http://acusatoriouniversidadamericana.blogspot.com/2013/07/el-principio-desimplificacion.html>. Fecha de consulta: 4.11.2014.

6. Duce, Mauricio. *“Desafíos en la persecución de delitos comunes en Chile, reflexiones a partir de una investigación empírica”*. Disponibilidad y acceso, <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/854.pdf>. Fecha de consulta: 4.11.14. Pág. 208.
7. Gimeno Sendra, Vicente. *“Los procedimientos penales simplificados”*. Disponibilidad y acceso, <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344064221?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content>. Fecha de consulta: 10.11.14.
8. Gómez Colomer, Juan Luis. *“Introducción al proceso penal español”*. Disponibilidad y acceso. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_89.pdf. fecha de consulta 12.11.14
9. González Macías, P.; Herrera Izaguirre, J y otros. *“Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales”*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2011, disponibilidad y acceso, www.eumed.net/rev/cccss/16/. Fecha de consulta: 07.10.14.
10. Gordillo Santana, Luis. *“Los principios constitucionales y las garantías penales en el marco del proceso de mediación penal”*. Disponibilidad y acceso. https://www.larioja.org/npRioja/cache/documents/474207_garantias_penales.pdf. Fecha de consulta: 07.10.14.
11. Ortiz Cruz, Fernando Andrés. *“Formas anticipadas de terminación de los procesos penales”*. Disponibilidad y acceso http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2011/diplojusticiapenal/PONENCIA%20MAGDO%20ORTIZ%20FORMAS%20ANTICIPADAS%20DE%20TERM.%20PROC.%20PENALES%20MAYO%202011_docx.pdf. Fecha de consulta: 8.11.14.

12. Polanco Braga, Elías. “*El nuevo sistema de enjuiciamiento penal mexicano*”. Disponibilidad y acceso. http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ4_Art_10.pdf. Fecha de consulta: 07.10.14.
13. Prieu Mántaras, Roberto y otros. “*Simplificación del procedimiento en el nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe*”. Disponibilidad y acceso, <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/nuevocodi.htm>. Fecha de consulta: 04.11.14.
14. Ramírez, Luis y otros. “*El Proceso penal en Guatemala*”. Disponibilidad y acceso. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028378.pdf>. Fecha de consulta 07.10.14.
15. Salazar, Alex. “*Recurso de apelación especial, criterios jurisprudenciales en materia penal*”. Disponibilidad y acceso. <http://www.cc.gob.gt/ijc/DocumentosIJC/Coban2013/Recurso%20de%20apelaci%C3%B3n%20Especial%20por%20Alex%20Salazar.pdf>. Fecha de consulta 24.10.14.
16. Solange Scorticati, Sabrina. “*Garantías Constitucionales en el derecho procesal penal*”. Disponibilidad y acceso. <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/scorticati>. Fecha de consulta: 8.10.14.
17. Tapia, Juan “*Intervenciones corporales en el proceso penal*”. Disponibilidad y acceso, <http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/07/procesos03.pdf>, fecha de consulta 6.11.14.

Anexo 1

Modelo de Instrumento a utilizar

Universidad Rafael Landívar.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Tema: “Análisis jurídico del procedimiento simplificado en el proceso penal guatemalteco”.

INSTRUCCIONES: A continuación encontrará una serie de preguntas. Favor contestar de manera clara y precisa.

1. ¿Por qué surge la figura del procedimiento simplificado?

2. ¿Cuántos casos ha conocido en los cuales se ha aplicado el procedimiento simplificado?

3. ¿Cuáles son los delitos más comunes por los que el fiscal del Ministerio Público ha solicitado la aplicación del procedimiento simplificado?

4. ¿Considera usted que es aplicable el procedimiento simplificado en caso de flagrancia por delitos de Narcoactividad, Trata de Personas y Lavado de Dinero?
Si__No__ ¿Por qué?

5. ¿Qué beneficios surgen de la aplicación del procedimiento simplificado cuando hay aprehensión por flagrancia? Indique tres beneficios.

6. ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación del procedimiento simplificado para el sindicado cuando este fuere ligado a proceso?

7. ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación del procedimiento simplificado para la Administración de justicia? Indique tres.

8. ¿Se ha obtenido sentencia condenatoria sobre casos en los cuales se haya aplicado el procedimiento simplificado? Indique de la que tenga conocimiento.

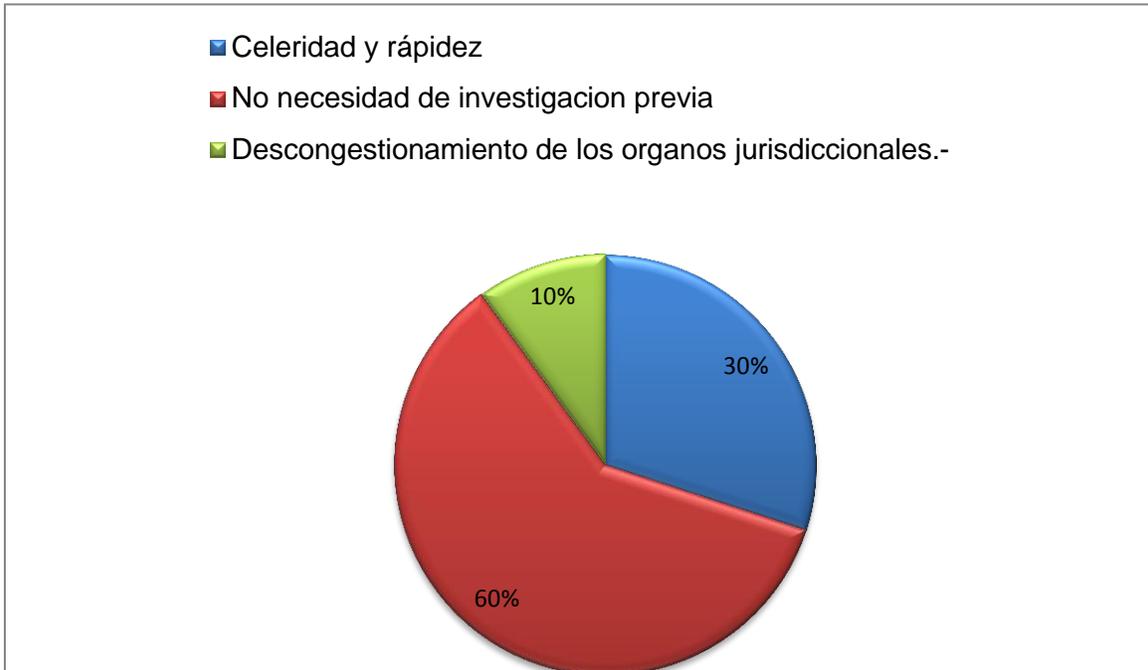
9. ¿Considera usted si la aplicación del procedimiento simplificado es acorde con la realidad del país? Si__ No__ ¿Por qué?

10. ¿Considera usted que el procedimiento simplificado debió desarrollarse detalladamente en el Código Procesal penal? Si__No__ ¿Por qué?

Anexo 2

Graficas

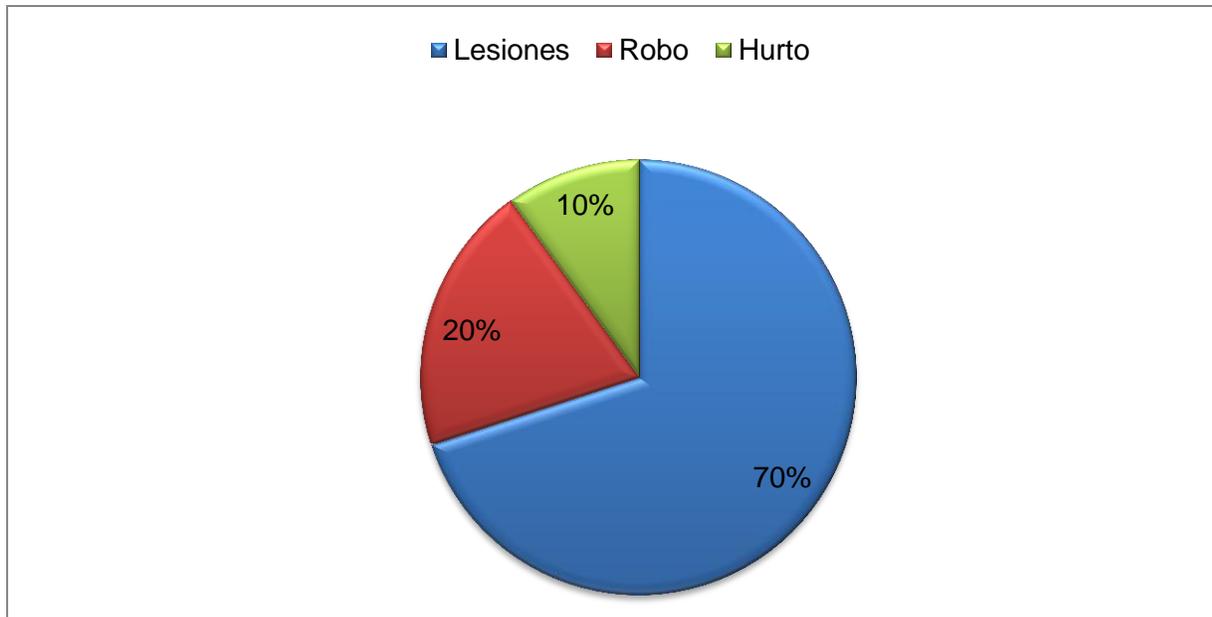
2.1. ¿Por qué surge la figura del procedimiento simplificado?



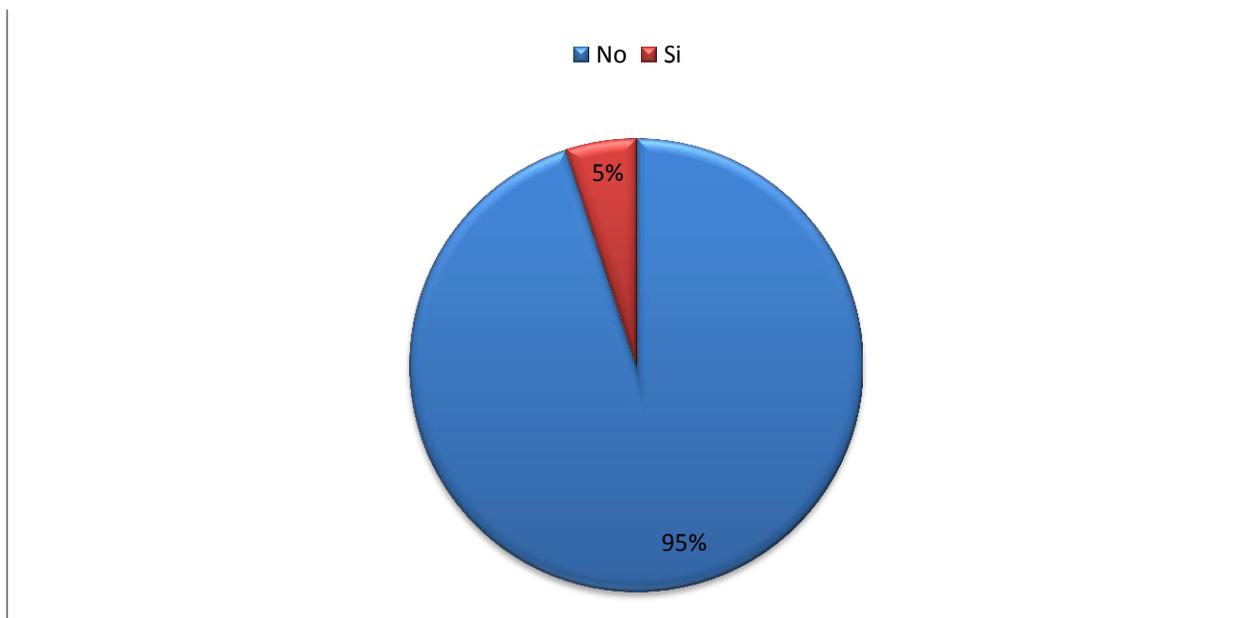
2.2. ¿Cuántos casos ha conocido en los cuales se ha aplicado el procedimiento simplificado? Indique cuales.



2.3. ¿Cuáles son los delitos más comunes por los que el fiscal del Ministerio Público ha solicitado la aplicación del procedimiento simplificado?



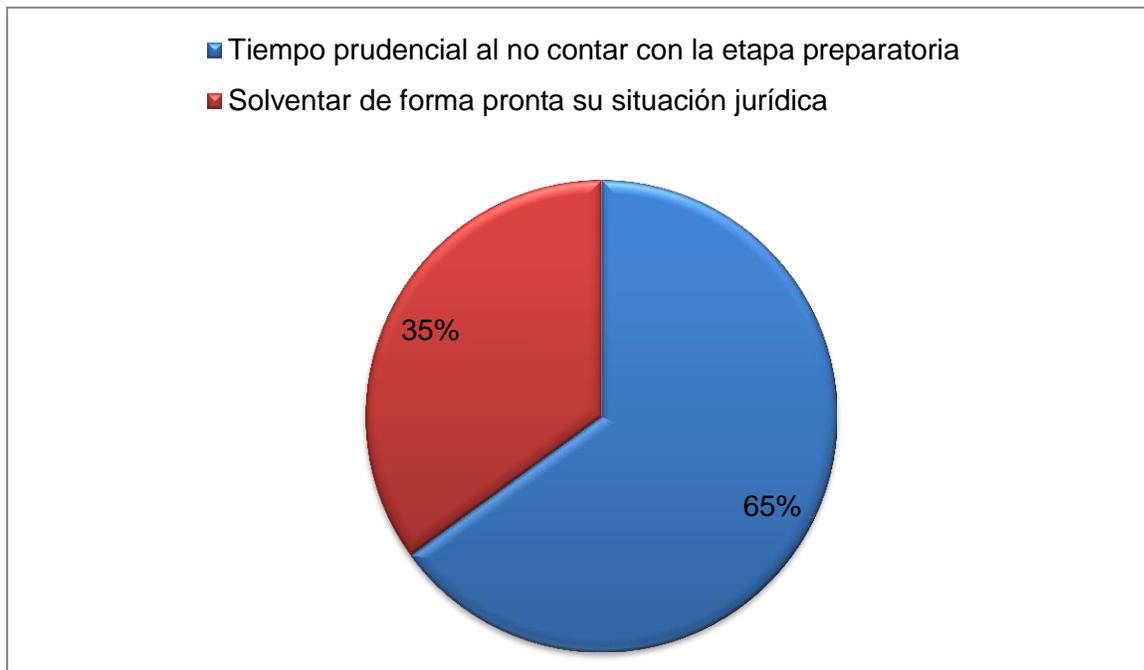
2.4. ¿Considera usted que es aplicable el procedimiento simplificado en caso de flagrancia por delitos de Narcoactividad, Trata de Personas y Lavado de Dinero? Si__No__ ¿Por qué?



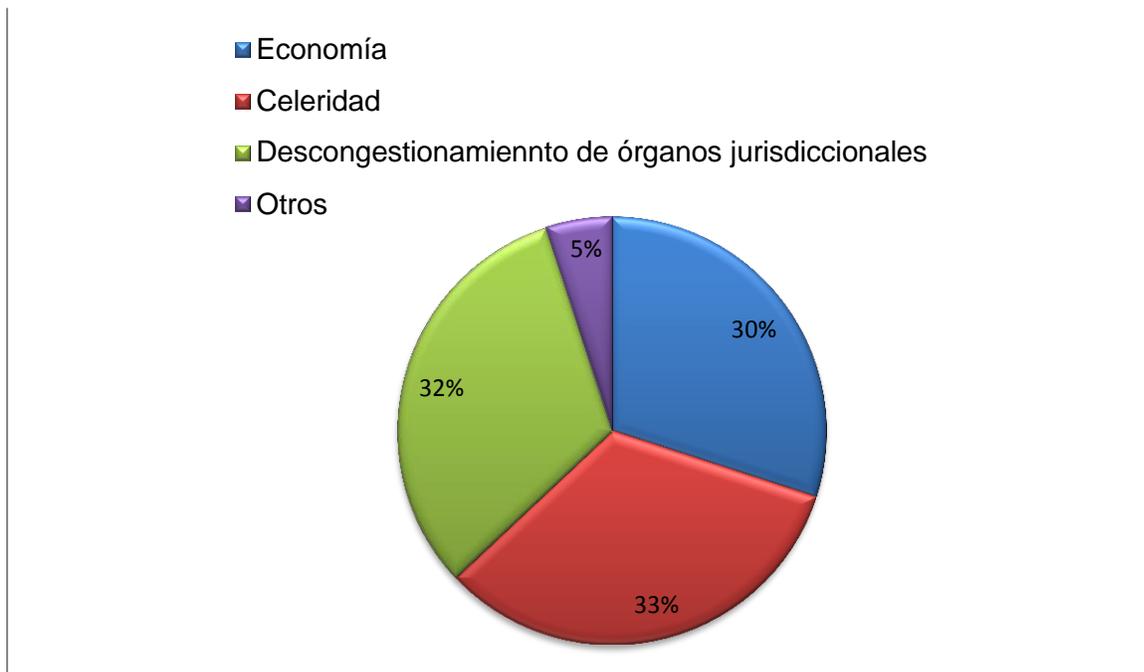
2.5. ¿Qué beneficios surgen de la aplicación del procedimiento simplificado cuando hay aprehensión por flagrancia? Indique tres beneficios.



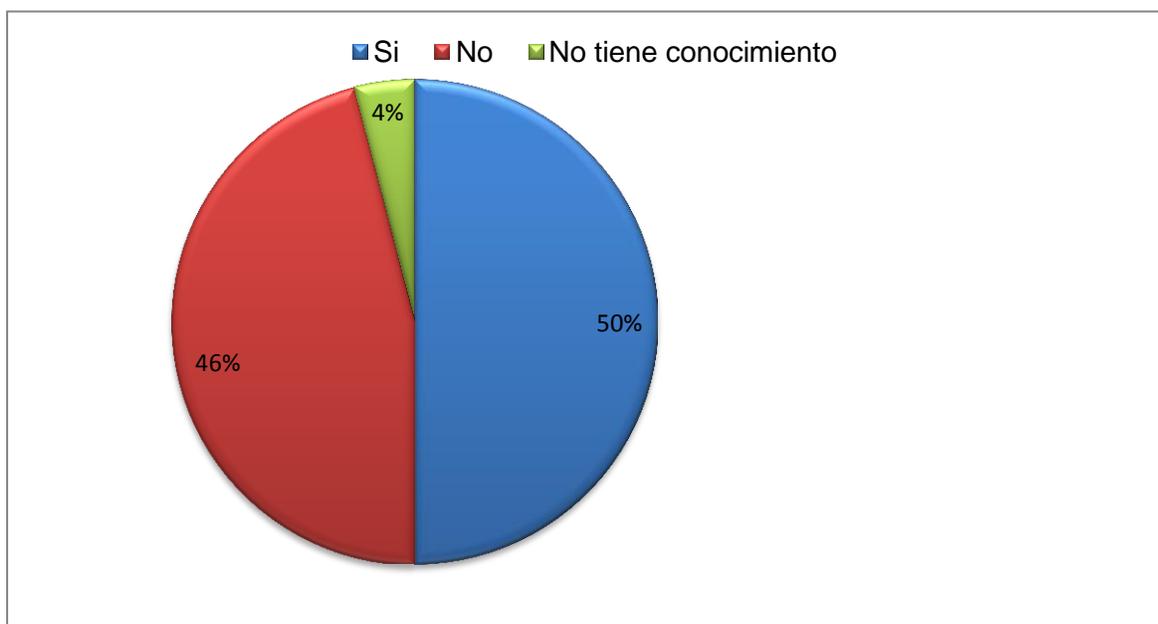
2.6. ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación del procedimiento simplificado para el sindicado cuando este fuere ligado a proceso?



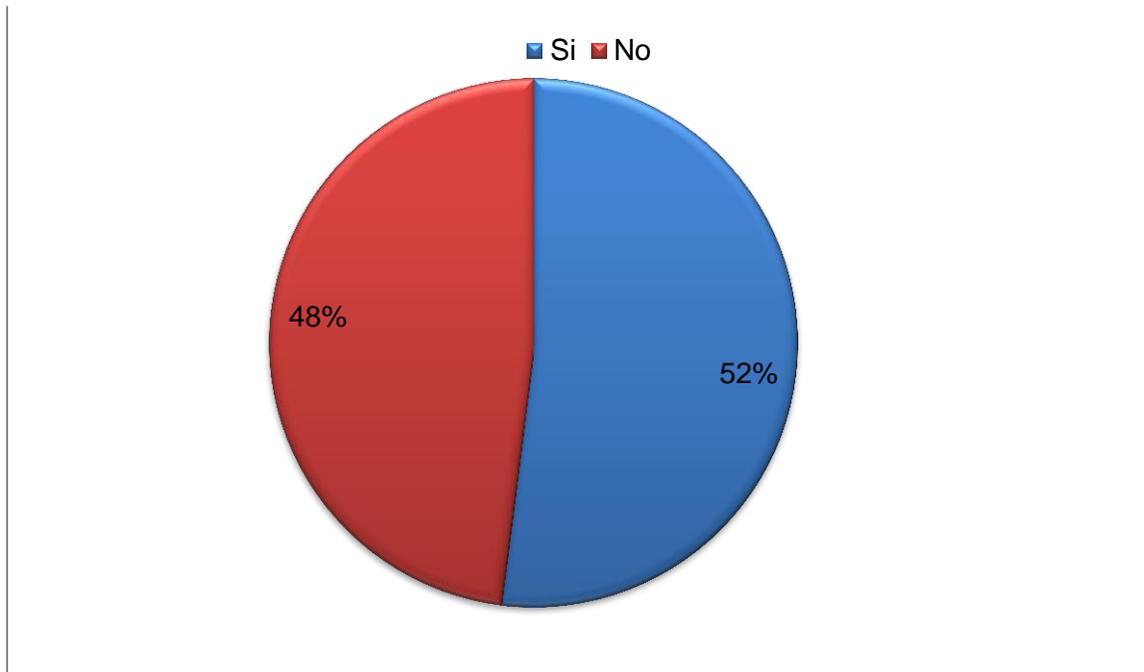
2.7. ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación del procedimiento simplificado para la Administración de justicia? Indique tres.



2.8. ¿Se ha obtenido sentencia condenatoria sobre casos en los cuales se haya aplicado el procedimiento simplificado? Indique de la que tenga conocimiento. Si ___ No ___ ¿Por qué?



2.9. ¿Considera usted si la aplicación del procedimiento simplificado es acorde con la realidad del país? Si__ No__ ¿Por qué?



2.10. ¿Considera usted que el procedimiento simplificado debió desarrollarse detalladamente en el Código Procesal penal? Si__No__ ¿Por qué?

